



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS, DPTO. DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2017.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Aspectos Generales.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	4
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	4
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	4
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	4
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	5
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.....	5
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	5
1.5 Comentarios de la Administración.....	5
1.6 Comentarios de los Auditores.....	6
2. Aspectos Financieros.....	7
2.1 Dictamen de los Auditores.....	7
2.2 Información Financiera Examinada.....	9
2.3 Hallazgos Financieros.....	10
3. Aspectos sobre el Control Interno.....	14
3.1 Informe de los Auditores.....	14
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.....	16
4. Aspectos sobre Cumplimiento Legal.....	22
4.1 Informe de los Auditores.....	22
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	24
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	60
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	61
7. Recomendaciones de Auditoría.....	61



Señores
Concejo Municipal de Santo Tomás
Departamento de San Salvador
Período del 01/01 al 31/12/2015,
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, la cual fue desarrollada de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 General

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 de conformidad a Políticas Internas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables.
- c. Comprobar si la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 Alcance de la Auditoría

El alcance de la Auditoría Financiera, consistió en efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento respecto a los ingresos percibidos por la Municipalidad contemplados en el presupuesto, así como a los egresos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

La auditoría se realizó por Ciclos Transaccionales y comprendió el desarrollo de los siguientes programas:

Nombre del Ciclo	Cuentas relacionadas
Ciclo de Ingresos	211 Disponibilidades-213 Deudores Monetarios-225 Deudores Financieros-85 Ingresos
Adquisición de Bienes y Servicios	231 Existencias Institucionales-41354 Deudores Monetarios por Adquisición de Bienes y Servicios-834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios-837 Gastos en Transferencias Otorgadas-211 Disponibilidades
Inversiones en Bienes de Uso y Proyectos y Programas	241 Bienes Depreciables-243 Bienes no Depreciables-251 Inversiones en Bienes de Uso Privativo-252 Inversiones de Uso Público-211 Disponibilidades

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para cumplir con los objetivos antes descritos, realizamos de forma selectiva, procedimientos como los siguientes:

Ciclo Operacional 01: **Ingresos,**

- a) Examinamos las cuentas bancarias correspondientes al detalle del saldo la cuenta contable 21109001-BANCOS COMERCIALES y nos aseguramos que se hubieran aperturado a nombre de la entidad.
- b) Examinamos las conciliaciones bancarias de las cuentas correspondientes al fondo FODES (75% Y 25%) y Fondos Propios (Fondo Común) de todo el período, con el objeto de verificar que se hubieran elaborado oportunamente.
- c) Verificamos que los traslados de fondos de la cuenta de ahorros del FODES 75% efectuados hacia las cuentas Corrientes de Fondos Propios-Tesorería Municipal, así como a las cuentas de proyectos, se encuentren debidamente contabilizados y documentados.



- d) Verificamos por muestra que las partidas de Ingresos Tributarios (subgrupo 851) y de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (subgrupo 858) se encuentren debidamente respaldados en datos del informe resumen de tesorería y las notas de remesa al banco.
- e) Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Ley de Impuestos y Arbitrios Municipales.
- f) Verificamos que el cobro en recibos de energía eléctrica se hubiera descargando en la respectiva tarjeta de los contribuyentes (residenciales, comerciales e industriales).
- g) Verificamos operaciones aritméticas en el examen de la documentación de respaldo de los impuestos municipales y tasas por servicios prestados.

Ciclo Operacional 02: Adquisición de Bienes y Servicios,

- a) Verificamos por muestra que las partidas contables de Existencias Institucionales, así como de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos en Transferencias Otorgadas, cuenten con la documentación de respaldo pertinente, recibo o factura extendido por el suministrante del bien o servicio.
- b) Examinamos el proceso de adquisición de combustible, así como los controles establecidos sobre el uso y consumo del mismo, verificando que esté en concordancia con lo establecido en la normativa establecida por la Corte de Cuentas de la República, así como la normativa institucional emitida por la Municipalidad.
- c) Verificamos la legalidad del pago e incremento de dietas a los miembros del Concejo Municipal, así como de gastos de representación al señor Alcalde Municipal con aplicación a partir del 01 de mayo de 2015.
- d) Examinamos por muestra los expedientes de personal de la Municipalidad, verificando que se haya aplicado la evaluación al desempeño establecida en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, su Reglamento y el Manual de Evaluación del Desempeño, así como que los expedientes se encuentren debidamente actualizados.
- e) Verificamos que la administración hubiera elaborado los Manuales establecidos por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento, para fortalecer el sistema de control interno de la Municipalidad.
- f) Verificamos operaciones aritméticas en el examen de la documentación de respaldo de las transacciones.



Ciclo Operacional 03: **Inversiones en Bienes de Uso y Proyectos y Programas.**

- a) Verificamos por muestra que las partidas contables de Inversiones en Bienes de Uso e Inversiones en Proyectos y Programas, contarán con la documentación de respaldo pertinente, como: contrato, orden de compra, recibo o factura extendido por el suministrante del bien o servicio.
- b) Examinamos por muestra los expedientes de proyectos de Inversiones en Proyectos y Programas, verificando que su proceso se encuentre debidamente documentado, con la información que demuestre todas las actuaciones del proceso.
- c) Efectuamos inspección física in situ para verificar la existencia física de las obras en los proyectos seleccionados por muestra.
- d) Verificamos la correcta aplicación de las tasas de depreciación establecidas en el Manual Técnico SAFI a los diferentes bienes de uso o depreciables propiedad de la Municipalidad.
- e) Examinamos que los bienes de uso de la Municipalidad, se encuentren debidamente legalizados, registrados y revaluados.
- f) Verificamos que el aumento al techo presupuestario de la Municipalidad efectuado durante el año 2015, se encuentre debidamente documentado y autorizado por el Concejo Municipal.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el año terminado al 31 de diciembre de 2015 presenta Opinión con Salvedad.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros revelaron dos condiciones materiales que afectan la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la entidad, las cuales se describen brevemente a continuación:

1. Inadecuado registro en la contabilización de proyecto.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación revelaron una condiciones reportables, las cuales se describen brevemente a continuación:



1. Inconsistencia en la estructura organizativa de la Municipalidad.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron siete instancias significativas de incumplimiento, las cuales se describen brevemente a continuación:

1. Bienes Inmuebles de la Municipalidad presentan inconsistencias.
2. Falta de Contratación del Auditor Externo para el año 2015.
3. Concejo Municipal fija y paga dietas y remuneraciones en un mismo ejercicio fiscal.
4. No se gestionó la ampliación del plazo de garantía de buena inversión de anticipo por monto no amortizado.
5. Inmueble de la Municipalidad, no se ha registrado en la Contabilidad ni en Registros Auxiliares.
6. Inconsistencias en la ejecución del Presupuesto de las Fiestas Patronales 2015.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Santo Tomás, en relación al periodo examinado, emitió un informe de auditoría, del cual observaciones materiales y debidamente documentadas fueron tomadas en cuenta para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría.

En cuanto a informes de firmas privadas de auditoría, es de hacer mención que para el año 2015, la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, no contrató ninguna Firma Privada de Auditoría, por lo cual se incluyó un hallazgo en los resultados del presente informe.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe Anterior de Auditoría Financiera emitido por esta Corte de Cuentas a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene ninguna recomendación, razón por la cual no se realizó dicho seguimiento.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dio respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en cuenta para la preparación del presente informe.



1.6 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los Auditores

Señores
Concejo Municipal de Santo Tomás
Departamento de San Salvador
Período del 01/01 al 31/12/2015,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

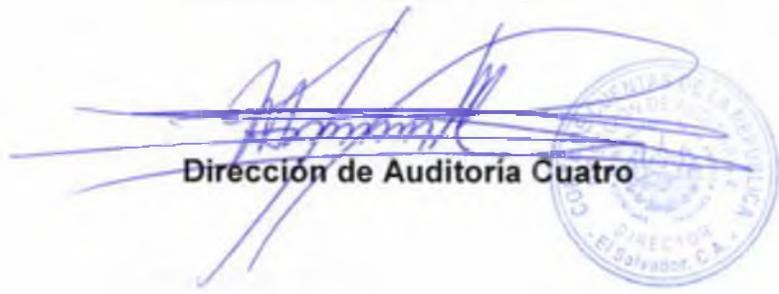
Como resultado de la auditoría, identificamos el registro contable por la cantidad de \$218,981.00 en cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social de los gastos de un proyecto que corresponde a la formación de un bien inmueble para uso institucional, por lo que debió registrarse en cuentas del Subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.



San Salvador, 03 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros auditados, correspondientes al período 2015, son los siguientes:

- 1. Estado de Situación Financiera**
- 2. Estado de Rendimiento Económico**
- 3. Estado de Flujo de Fondos**
- 4. Estado de Ejecución Presupuestaria.**

Y las respectivas notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a este informe.



2.3 Hallazgos Financieros

1. Inadecuado Registro En La Contabilización de Proyecto.

Comprobamos que los movimientos contables inherentes al proyecto Construcción de Graderíos y Sanitarios en la Cancha de Fútbol Municipal por un valor de \$218,981.00, fueron registrados en cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social; Sin embargo, corresponden a la formación de un bien inmueble para uso institucional, por lo que debió registrarse en las cuentas del subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 17 de julio 2009, el cual tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y que fue implementado por la Dirección Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda (versión febrero 2015), en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las Normas Específicas C.2.4 normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1 Valuación de los Bienes de Larga Duración y C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, numeral 1. Costo y Aplicación en los Proyectos, establece:

“C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento...”

“C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS 1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES



PÚBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico...”

El Catalogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Publico, año de 2011 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el Rubro Contable 251, establece:

“251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS

Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la **formación de bienes físicos** para el uso futuro en las actividades institucionales...”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente:

“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia fue ocasionada por el Contador Institucional, al registrar contablemente los gastos del proyecto Construcción de Graderíos y Sanitarios en la Cancha de Fútbol Municipal, en el subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, y no en el subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos, y por la Gerente Municipal con funciones de Jefa de Unidad Financiera, por no supervisar las actividades del Contador.

El registro inapropiado de los movimientos relacionados con los proyectos ocasiona la presentación de cifras no razonables en sus cuentas, por lo que no contribuye a la adecuada toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En respuesta nuestra comunicación preliminar de resultados el Jefe de Contabilidad nos remite nota de fecha 27 de marzo de 2017, y sobre este punto manifiesta lo siguiente: “...Con la implementación del SAFIM, cada módulo tiene sus funciones en este caso la unidad de Presupuesto ingreso desde su inicio el nombre del proyecto el cual el mismo Sistema asigna número de proyecto en este paso la unidad de presupuesto lo perfilo como proyecto de INVERSION SOCIAL cuando se perfila así automáticamente el sistema reconoce si es una cuenta 251 Inversiones en Bienes Privativos o 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, por error involuntario se ingresó así la información ya que se había generado por presupuesto todas las reprogramaciones y solicitudes presupuestarias que corresponden al proyecto, después la Unidad de tesorería con la información ya obtenida de presupuesto elaboro todos los Justificantes de Pago y Documentos Financieros de los meses anteriores finalmente en el proceso de actualización de la contabilidad en el momento que estábamos aprobando y



aplicando toda la información contable nos percatamos que se estaba utilizando la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social tiempo que estábamos trabajando la contabilidad en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y nos explicaron que para realizar el cambio de código implicaba que la Unidad Presupuestaria no constato en hacer las consultas si este proyecto estaba ingresado correctamente y para corregir implicaba Anular y revertir todo desde su inicio al Igual que la Unidad de Tesorería pero al realizar este cambio nos retardaríamos en anular y aplicar nuevamente todo lo anterior por lo que en hacienda nos dijeron que así lo manejemos como proyecto de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social por lo que este proyecto se complementó con la cuenta 25299 Aplicación de la Inversión Pública, para efectos de que la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social a nivel de Balance de Comprobación no refleje saldo.
Anexo copia de Perfil de Ingreso del Proyecto al SAFIM."

El Contador Municipal nos remite nota sin número de referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Se realizó la consulta por medio de correo electrónico al asesor asignado a esta alcaldía [REDACTED] sobre dicha observación, el cual correspondió por medio de llamada telefónica nos explica lo siguiente: Que durante el Ejercicio 2015 a esta fecha no se pueden realizar reclasificaciones de cuenta lo más recomendable es hacer una nota explicativa del porque se registró dicho proyecto en la cuenta **252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social.**

Por error involuntario de las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad los registros contables del proyecto llamado "Construcción de graderíos y sanitarios en la cancha de Fútbol Municipal " se registraron en la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público siendo lo correcto 251 Inversiones en Bienes Privativos , por lo que las unidades acatamos la recomendación de la Honorable Corte de Cuentas en el sentido de no cometer errores futuros en los registros contables a fin de que los Estados Financieros muestren datos confiables para la toma de decisiones.

Anexo copia de correo enviado al Supervisor del Ministerio de Hacienda.
Anexo copia de la Nota Explicativa anexa a los estados financieros del Ejercicio 2015".

La señora Gerente Municipal nos remite nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Se realizó la consulta, por parte de Contabilidad, por medio de correo electrónico al asesor asignado a esta alcaldía [REDACTED] sobre dicha observación, el cual correspondió por medio de llamada telefónica nos explica lo siguiente: Que durante el Ejercicio 2015 a esta fecha no se pueden realizar reclasificaciones de cuenta lo más recomendable es hacer una nota explicativa del porque se registró dicho proyecto en la cuenta **252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social.**

Por error involuntario de las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad los registros contables del proyecto llamado "Construcción de graderíos y



sanitarios en la cancha de Fútbol Municipal " se registraron en la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público siendo lo correcto 251 Inversiones en Bienes Privativos, por lo que las unidades acatamos la recomendación de la Honorable Corte de Cuentas en el sentido de no cometer errores futuros en los registros contables a fin de que los Estados Financieros muestren datos confiables para la toma de decisiones.

Anexo copia de correo enviado al Supervisor del Ministerio de Hacienda
Anexo copia de la Nota Explicativa anexa a los estados financieros del Ejercicio 2015".

Comentario de los Auditores

A partir de los comentarios vertidos por el Contador y la Gerente Municipal luego de la lectura del Borrador de Informe, así como de la explicación proporcionada ante consulta efectuada al asesor contable de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con lo cual se ratifica el reconocimiento del error cometido al momento de registrar las transacciones del proyecto como de uso público de un bien que corresponde a uso privativo, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. Aspectos sobre el Control Interno

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santo Tomás
Departamento de San Salvador
Período del 01/01 al 31/12/2015,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Inconsistencia en la estructura organizativa de la Municipalidad.

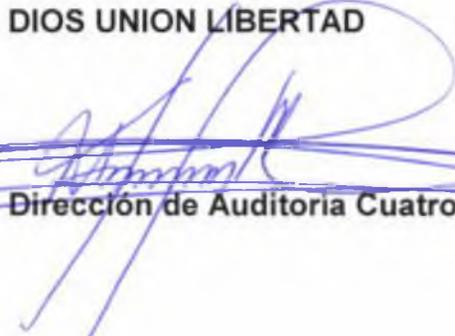
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 3 de noviembre de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 03 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno

1. Inconsistencia en la estructura organizativa de la Municipalidad.

Comprobamos que unidades organizativas contenidas en el organigrama institucional no posee definidas los niveles de autoridad y responsabilidad en el Manual de Organización y Funciones, así como en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías o viceversa, el detalle de esas inconsistencias se presentan en el siguiente cuadro:

Unidad Organizativa	Organigrama Institucional	Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías
Gerencia Municipal	No la incluye	Si la Incluye
Unidad de Planificación	Si la Incluye	No la incluye

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de la Municipalidad de Santo Tomás, establecen lo siguiente:

- "Art. 11 **Estructura Organizacional**, El Concejo Municipal y jefaturas, tendrán a su cargo la delimitación y actualización de la estructura organizativa bajo su dirección, sin perder de vista el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en la misión y visión Institucional".
- "Art. 12, se establecerá una estructura organizativa, en la cual se definan claramente los niveles de autoridad, líneas de mando, niveles de comunicación, responsabilidad y dependencia jerárquica de cada Unidad; de tal manera que se cumpla con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Trabajo Institucional,
- "Art. 13 Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, El Concejo Municipal y jefaturas, deberán delegar la autoridad y responsabilidad de cada puesto, lo cual se registrá por el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, basado en los principios generales de administración moderna".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece en su estructura la existencia de la plaza de "Gerencia Municipal con código de unidad 0301 y Código de puesto 030100, con dependencia jerárquica del Alcalde Municipal".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no asegurar la actualización y adecuación de los instrumentos administrativos de la institución, a efecto de identificar las inconsistencias que existen en los cargos señalados.

Como consecuencia de lo anterior, se pueden generar posibles vacíos de autoridad y responsabilidad en el desempeño de los cargos en la administración municipal.



Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal de Santo Tomás, en respuesta a nuestra comunicación preliminar de resultados nos remiten nota de fecha 09 de febrero de 2017, en la cual manifiestan lo siguiente: "...Los Miembros del Concejo Municipal están en la disposición de tener los instrumentos y mecanismos actualizados que proporcionen seguridad, confiabilidad y transparencia en la ejecución de las operaciones y acciones realizadas y que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos Municipales y en la eficiente prestación de los servicios públicos, por tal razón se han realizado acciones que demuestran la voluntad de fortalecer el Sistema de Control Interno y la elaboración y/o actualización de sus instrumentos, a través de la toma de las decisiones siguientes:

No.	SESIÓN ORDINARIA	DECISION
1.-	Acuerdo número 18, contenido en el acta número 3, de la tercera sesión ordinaria celebrada el 20-05-2015.	Instrucción para Gerencia Administrativa a la presentación, relacionado a la situación de las Normas Técnicas de Control Interno y sus instrumentos.
2.-	Acuerdo número 1, contenido en el acta número 4, de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 27-05-2015.	Análisis del Informe de Gerencia e instrucción de la Comisión de Transparencia, Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en la Gestión Municipal, para que lo analice y dictamine sobre el caso.
3.-	Acuerdo número 12, contenido en el acta número 6, de la sexta sesión ordinaria celebrada el 10-06-2015.	Análisis del Dictamen y la Opinión de la Comisión de Transparencia. Decisiones relacionadas a la autorización del proceso de contratación de una persona natural o jurídica para para la elaboración de los instrumentos de control interno y la instrucción de elaborar los Términos de Referencia respectivos.
4.-	Acuerdo número 19, contenido en el acta número 1, de la primera sesión ordinaria celebrada el 06-01-2016.	Aprobación de los Términos de Referencia y la instrucción para la publicación respectiva.
5.-	Acuerdo número 20, contenido en el acta número 11, de la décima primera sesión ordinaria celebrada el 17-03-2016.	Análisis del Acta e Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la declaratoria de desierto por primera ocasión y la instrucción para iniciar un nuevo proceso de contratación y de actualizar los Términos de Referencia.]
6.-	Acuerdo número 27, contenido en el acta número 17, de la décima séptima sesión ordinaria celebrada el 04-05-2016.	Aprobación de los nuevos Términos de Referencia e instrucción para la respectiva publicación de invitación.
7.-	Acuerdo número 11, contenido en el acta número 25, de la vigésima quinta sesión ordinaria celebrada el 29-06-2016.	Análisis del Acta e Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la declaratoria de desierto por segunda ocasión y la instrucción para iniciar un nuevo proceso de contratación por la Modalidad de "Contratación Directa" y de actualizar los Términos de Referencia para esta nueva modalidad.
8.-	Acuerdo número 24, contenido en el acta	Aprobación de los nuevos Términos de Referencia para la modalidad de "Contratación Directa" e instrucción para la



No.	SESIÓN ORDINARIA	DECISIÓN
	número 29, de la vigésima novena sesión ordinaria celebrada el 28-07-2016.	respectiva publicación de invitación.
9.-	Acuerdo número 20, contenido en el acta número 42, de la cuadragésima segunda sesión ordinaria celebrada el 04-11-2016.	Postergaron el proceso de contratación de la Consultoría, por motivos de priorizar la utilización de los recursos propios a falta del depósito del FODES.

Sin embargo, para el inicio del año 2017 y ante la misma situación del depósito tardío del FODES, el Concejo Municipal determino instruir a la Gerente Administrativa a buscar apoyo técnico en las instituciones correspondientes con el propósito fortalecer el control interno, a través de la elaboración de sus instrumentos, así como consta en el acuerdo número 7 del acta número 5, de la quinta sesión ordinaria, celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete.

De la instrucción anterior se realizaron las gestiones necesarias para solicitar el apoyo técnico al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), quienes a la fecha están apoyando a esta Institución para fortalecer, entre otras áreas, la Administrativa que incluye la elaboración y/o actualización de los instrumentos de Control Interno, realizando a la fecha las acciones siguientes:

No.	FECHA	ACTIVIDADES
1.	23-01-2017	Nota para el Coordinador de la Región Central de ISDEM, donde se solicitó apoyo técnico para el proceso de fortalecimiento Administrativo, Financiero y Transparencia. (VER NOTA ANEXA)
2.-	27-01-2017	Reunión de trabajo con el ISDEM, donde se expuso sobre la asistencia técnica y la metodología de trabajo, como respuesta a la nota referida en el numeral precedente. (VER INFORME DE TRABAJO)
3.	22-02-2017	Acuerdo Municipal número quince del acta número ocho, donde se acordó la conformación de equipo multidisciplinarios que trabajará en conjunto con ISDEM. (VER CERTIFICACION DE ACUERDO)
4.-	10-03-2017	Reunión de Trabajo con ISDEM, para tratar aspectos importantes para la elaboración de los Instrumentos referidos. (SE ANEXA ASISTENCIA DE LA REUNION)

Para el caso que no se tiene un instrumento administrativo para clasificación de la información. Esta Municipalidad con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) está implementando el Proyecto *Pro-Integridad Pública*, (VER ANEXO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO) que entre las dimensiones que se están trabajando con FUNDAUNGO (ente ejecutor de este proyecto), se encuentra la de Acceso a la Información Pública y en la priorización de las actividades (VER ACUERDO NUMERO UNO Y DOS DEL ACTA NUMERO UNO DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26-01-2017) se realizaron las acciones siguientes: 1. Diseñar e implementar los procesos para la clasificación de la información e índices de información, así como, la preparación, actualización y publicación de la información ofensiva. 2. Diseñar e implementar de proceso de



trámite a solicitudes de información. 3. Diseñar e implementar los procesos para la protección y custodia de la información reservada, datos personales e información confidencial, estos procesos serán recopilados en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), que en el marco del mismo proyecto se elaborará (VER ANEXO EL PLAN DE ESTA DIMENSION).

Además, este Concejo Municipal, está comprometido por promover y fortalecer la transparencia institucional a través del acceso a la información, como mecanismo de participación ciudadana y control de parte de la misma, por esto ha creado la Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrado al Oficial de Información, pasos necesarios para realizar la clasificación de la información y garantizar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública. (VER ANEXOS LOS ACUERDOS SIGUIENTES: I. NÚMERO 8, ACTA NÚMERO 5, DE LA QUINTA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 03-06-2015, II. NÚMERO 16, ACTA NÚMERO 37, DE LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA, CELERADA EL 29-09-2016, III. NÚMERO 2, ACTA NÚMERO 3, DE LA TERCERA SESION ORDINARIA, CELERADA EL 18-01-2017.

El señor Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo Municipal, nos remite nota separadas sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiestan lo siguiente: "...Los Miembros del Concejo Municipal están en la disposición de tener los instrumentos y mecanismos actualizados que proporcionen seguridad, confiabilidad y transparencia en la ejecución de las operaciones y acciones realizadas y que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos Municipales y en la eficiente prestación de los servicios públicos, por tal razón se han realizado acciones que demuestran la voluntad de fortalecer el Sistema de Control Interno y la elaboración y/o actualización de sus instrumentos, a través de la toma de las decisiones siguientes:

No.	SESIÓN ORDINARIA	DECISIÓN
1.-	Acuerdo número 18, contenido en el acta número 3, de la tercera sesión ordinaria celebrada el 20-05-2015.	Instrucción para Gerencia Administrativa a la presentación, relacionado a la situación de las Normas Técnicas de Control Interno y sus instrumentos.
2.-	Acuerdo número 1, contenido en el acta número 4, de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 27-05-2015.	Análisis del Informe de Gerencia e instrucción de la Comisión de Transparencia, Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en la Gestión Municipal, para que lo analice y dictamine sobre el caso.
3.-	Acuerdo número 12, contenido en el acta número 6, de la sexta sesión ordinaria celebrada el 10-06-2015.	Análisis del Dictamen y la Opinión de la Comisión de Transparencia. Decisiones relacionadas a la autorización del proceso de contratación de una persona natural o jurídica para para la elaboración de los instrumentos de control interno y la instrucción de elaborar los Términos de Referencia respectivos.
4.-	Acuerdo número 19, contenido en el acta número 1, de la primera sesión ordinaria	Aprobación de los Términos de Referencia y la instrucción para la publicación respectiva.



No.	SESIÓN ORDINARIA	DECISION
	celebrada el 06-01-2016.	
5.-	Acuerdo número 20, contenido en el acta número 11, de la décima primera sesión ordinaria celebrada el 17-03-2016.	Análisis del Acta e Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la declaratoria de desierto por primera ocasión y la instrucción para iniciar un nuevo proceso de contratación y de actualizar los Términos de Referencia.]
6.-	Acuerdo número 27, contenido en el acta número 17, de la décima séptima sesión ordinaria celebrada el 04-05-2016.	Aprobación de los nuevos Términos de Referencia e instrucción para la respectiva publicación de invitación.
7.-	Acuerdo número 11, contenido en el acta número 25, de la vigésima quinta sesión ordinaria celebrada el 29-06-2016.	Análisis del Acta e Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la declaratoria de desierto por segunda ocasión y la instrucción para iniciar un nuevo proceso de contratación por la Modalidad de "Contratación Directa" y de actualizar los Términos de Referencia para esta nueva modalidad.
8.-	Acuerdo número 24, contenido en el acta número 29, de la vigésima novena sesión ordinaria celebrada el 28-07-2016.	Aprobación de los nuevos Términos de Referencia para la modalidad de "Contratación Directa" e instrucción para la respectiva publicación de invitación.
9.-	Acuerdo número 20, contenido en el acta número 42, de la cuadragésima segunda sesión ordinaria celebrada el 04-11-2016.	Postergaron el proceso de contratación de la Consultoría, por motivos de priorizar la utilización de los recursos propios a falta del depósito del FODES.

Sin embargo, para el inicio del año 2017 y ante la misma situación del depósito tardío del FODES, el Concejo Municipal determino instruir a la Gerente Administrativa a buscar apoyo técnico en las instituciones correspondientes con el propósito fortalecer el control interno, a través de la elaboración de sus instrumentos, así como consta en el acuerdo número 7 del acta número 5, de la quinta sesión ordinaria, celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete.

De la instrucción anterior se realizaron las gestiones necesarias para solicitar el apoyo técnico al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), quienes a la fecha están apoyando a esta Institución para fortalecer, entre otras áreas, la Administrativa que incluye la elaboración y/o actualización de los instrumentos de Control Interno, realizando a la fecha las acciones siguientes:

No.	FECHA	ACTIVIDADES
1.	23-01-2017	Nota para el Coordinador de la Región Central de ISDEM, donde se solicitó apoyo técnico para el proceso de fortalecimiento Administrativo, Financiero y Transparencia. (VER NOTA ANEXA)
2.-	27-01-2017	Reunión de trabajo con el ISDEM, donde se expuso sobre la asistencia técnica y la metodología de trabajo, como respuesta a la nota referida en el numeral precedente. (VER INFORME DE TRABAJO)
3.	22-02-2017	Acuerdo Municipal número quince del acta número ocho, donde se acordó la conformación de equipo multidisciplinarios que trabajará en



		conjunto con ISDEM. (VER CERTIFICACION DE ACUERDO).
4.-	10-03-2017	Reunión de Trabajo con ISDEM, para tratar aspectos importantes para la elaboración de los Instrumentos referidos. (SE ANEXA ASISTENCIA DE LA REUNION)

Comentario de los Auditores

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por la administración a través de los miembros del Concejo Municipal posterior a la lectura del Borrador de Informe, reiteramos que la deficiencia se mantiene; en razón de que la administración ratifica los argumentos vertidos en respuesta a la comunicación preliminar de resultados, y además consideramos que los instrumentos administrativos institucionales ya existen, tanto el Organigrama como el Manual de Organización y Funciones como el Manual Descriptor de Cargos y Categorías; por lo solo es necesario su revisión y actualización de su contenido, para lo cual se debe considerar la conformación de una comisión en la que podrían participar miembros del Concejo Municipal, así como de algunas Jefaturas como la Gerencia y la Secretaría Municipal, informarlo al pleno del Concejo Municipal para que este en una sesión posterior lo someta a su conocimiento y emita el respectivo acuerdo de modificación o adecuación de estos cargos entre la estructura organizativa(organigrama de la Municipalidad) y los Manuales de Organización y Funciones y Descriptor de Cargos y Categorías. Por tanto, ratificamos que la deficiencia se mantiene.



4. Aspectos sobre Cumplimiento Legal

4.1 Informe de los Auditores.

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santo Tomás
Departamento de San Salvador
Período del 01/01 al 31/12/2015,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, así:

1. Bienes Inmuebles de la Municipalidad presentan inconsistencias.
2. Falta de Contratación del Auditor Externo para el año 2015.
3. Concejo Municipal fija y paga dietas y remuneraciones en un mismo ejercicio fiscal.
4. No se gestionó la ampliación del plazo de garantía de buena inversión de anticipo por monto no amortizado.
5. Inmueble de la Municipalidad, no se ha registrado en la Contabilidad ni en Registros Auxiliares.



6. Inconsistencias en la ejecución del Presupuesto de las Fiestas Patronales 2015

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 03 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal

1. Bienes inmuebles de la municipalidad, presentan inconsistencias.

En los bienes inmuebles registrados en la Contabilidad como propiedad de la Alcaldía municipal de Santo Tomas al 31 de diciembre de 2015, comprobamos las siguientes inconsistencias:

- a) 22 bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad no estaban inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros (CNR), los datos de esos bienes se detallan a continuación:

No.	TIPO	DIRECCION	REGISTRO CONTABLE
1	Edificio Municipal	Barrio las Mercedes C. Alberto Masferrer Frente Plaza Pública	\$ 73.800,00
2	Plaza Pública	Barrio las Mercedes C. Alberto Masferrer Frente Iglesia Parroquial	\$ 53.537,00
3	Cementerio Municipal	Barrio el Calvario C. Alberto Masferrer	\$ 44.249,55
4	Anexo al Cementerio municipal	Barrio el Calvario C. Alberto Masferrer	\$ 31.465,25
5	Unidad de Salud	Lot. Bosques de Sto. Tomas KM 16 Autopista a Comalapa	\$ 76.189,80
6	Zona Verde	Final calle ppal. Lot. Rosa María	\$ 22.847,78
7	Terreno Municipal	Final calle Agustín campos, Lot. Rosa María	\$ 26.455,22
8	Casa Comunal	Final av. El bálsamo, Lot. Flor Amarilla	\$ 50.989,37
9	Zona Verde	Av. El Aguacate contiguo a lotes 3,4 y 14 del block 3 Lot. Flor amarilla	\$ 3.416,92
10	Zona Verde	Av. El aguacate contiguo a lotes 1-14 block 2 Lot. Flor amarilla	\$ 26.192,50
11	Zona Verde	Calle el cacao y av. El Aguacate contiguo al lote 22 del block 2 Lot. Flor amarilla	\$ 1.193,44
12	Zona Verde	Calle el cacao y av. El Aguacate contiguo al lote 12 del block 3 Lot. Flor amarilla	\$ 577,26
13	Zona Verde	Av. El Tamarindo block 8 contiguo al lote 14, lot. Flor Amarilla	\$ 2.325,10
14	Mercado Municipal	Centro del Municipio	\$ 625.389,50
15	Terreno Municipal	Prolongación camino vecinal comunidad el Progreso Cantón Cuapa	\$ 281,01
16	Zona Verde	Calle ppal. Lot. El paraíso Canto El Porvenir	\$ 9.142,86
17	Terreno Municipal	Calle ppal. Lot. El paraíso Canto El Porvenir	\$ 4.571,43
18	Terreno Municipal	Sector cuesta de la cruz, cantón el Porvenir	\$ 1.107,24
19	Anexo al Centro Escolar El Guaje	Cantón El Guaje	\$ 1.795,50
20	Finca Municipal	Cantón El Ciprés Jurisdicción de Santo Tomas y calle a Cantón Casitas	\$ 152.302,32

No.	TIPO	DIRECCION	REGISTRO CONTABLE
21	Finca Municipal	Cantón El Ciprés Jurisdicción de Santo Tomas y calle a Cantón Casitas	\$ 212 697,68
22	Terreno Municipal	Terreno de 5,100.00m2 ubicado en Cantón el Guaje	\$ 4.200,00
			\$ 1.424,726.73

b) Constatamos que la Municipalidad de Santo Tomás, no ha revaluado el valor de terrenos y edificios de su propiedad, ya que en el caso de la propiedad ubicada en la Prolongación camino vecinal comunidad el Progreso Cantón Cuapa, se ha registrado contablemente con un valor simbólico de \$281.00.

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 31 numeral 1, 2 y 4, y Artículo 152, establecen lo siguiente:

“Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”

“Art. 152.- Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomas, aprobado mediante decreto número 44 del señor Presidente de la Corte de Cuentas, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 376 de fecha 17 de agosto de 2007, en el apartado Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece:

“Art. 34.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer instrumentos que salvaguarden los activos de la Institución, haciendo énfasis a los de mayor riesgo; para lo cual se cuenta con el Manual de Control de Inventarios, que contiene las políticas de control y uso de vehículos, actualizaciones de inventarios, reevaluaciones y legalización de bienes inmuebles y verificación de los activos una vez al año.”

El instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía de Santo Tomas, vigente desde febrero de 2004, en su apartado 3.5 sobre la Escrituración, Registro y Revalúo, establece: “... Todos los bienes Muebles propiedad de la municipalidad



deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad.

Dichos documentos deben estar debidamente inscrito en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en custodia del Tesorero Municipal.

Además de su escrituración y registro de los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados financieros sea razonable. ...”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente:

“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no se ha asegurado que los inmuebles propiedad de la Municipalidad estén inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros(CNR) y que estos presenten un valor actualizado.

La no inscripción de inmuebles a favor de la Municipalidad, no garantiza el derecho de propiedad sobre esos bienes, asimismo, la no actualización del valor de los activos ocasiona la revelación de saldos no razonables en los estados financieros.

Comentarios de la Administración

En notas sin referencia del 24 de marzo de 2017, los miembros propietarios del Concejo Municipal de la Alcaldía de Santo Tomas, el señor Alcalde Municipal y la Gerente Municipal, sobre este punto manifiestan lo siguiente:

“a) Se nos ha señalado, presuntamente de no haber inscrito 22 terrenos propiedad de esta Municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros (CNR), sumados por un valor de \$1,424,726.73.

Estos inmuebles se encuentran inscritos en el registro respectivo, así como consta en el inventario de Bienes Inmuebles (Terrenos), donde se refiere al número de inscripción, según el detalle siguiente:

No.	TIPO	DIRECCION	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
1.-	Edificio Municipal	Barrio las Mercedes, Calle Alberto Masferrer, frente a Plaza Pública.	\$ 73.800.00	Folio # 316, Libro 213.
2.-	Plaza Pública	Barrio las Mercedes, Calle Alberto Masferrer,	\$ 53.357.00	Folio # 316, Libro 213.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Nº.	TIPO	DIRECCIÓN	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
		frente a Iglesia Parroquial.		
3.-	Cementerio Municipal	Barrio El Calvino, Calle Alberto Masferrer.	\$ 44,249.55	Folio # 316, Libro 213.
4.-	Anexo al Cementerio Municipal	Barrio El Calvino, Calle Alberto Masferrer.	\$ 31,465.25	Folio # 35, Libro 2044.
5.-	Unidad de Salud	Lotificación, Bosques de Santo Tomás, kilómetro 16, Autopista a Comalapa.	\$ 76,189.80	Matricula 01-131289-0000
6.-	Zona Verde	Final calle principal, Lotificación Rosa María.	\$ 22,847.78	MO1234285
7.-	Terreno Municipal	Final Calle Agustín Campos, Lotificación Rosa María.	\$ 26,455.22	MO1234283
8.-	Casa Comunal	Final Avenida El Bálsamo, Lotificación Flor Amarilla.	\$ 50,989.37	MO5105241
9.-	Zona Verde	Avenida el Aguacate contiguo a lotes 3, 4 y 14 del block 3 Lotificación Flor Amarilla.	\$ 3,416.92	MO05105242
10.-	Zona Verde	Avenida el Aguacate contiguo a lotes 1-14 del block 2 Lotificación Flor Amarilla.	\$ 26,192.50	MO05105243
11.-	Zona Verde	Calle el Cacao y avenida El Aguacate, contiguo al lote 22 del block 2, Lotificación Flor Amarilla.	\$ 1,193.44	MO05105244
12.-	Zona Verde	Calle el Cacao y avenida El Aguacate, contiguo al lote 12 del block 3, Lotificación Flor Amarilla.	\$ 577.26	MO05105245
13.-	Zona Verde	Avenida el Tamarindo block 8, contiguo al lote 14, Lotificación Flor Amarilla.	\$ 2,325.10	MO05105246
14.-	Mercado Municipal	Centro del Municipio.	\$ 625,389.50	MO05105247
15.-	Terreno Municipal	Prolongación camino vecinal, Comunidad El Progreso, Cantón Cuapa.	\$ 281.01	Matricula 01-032593-00000
16.-	Zona Verde	Calle Principal, Lotificación El Paraiso, Cantón el Porvenir.	\$ 9,142.86	Matricula 60047761-0000
17.-	Terreno Municipal	Calle Principal, Lotificación El Paraiso, Cantón el Porvenir.	\$ 4,671.43	Matricula 60047762-0000
18.-	Terreno Municipal	Sector Cuesta de la Cruz, Cantón El Porvenir.	\$ 1,107.24	Matricula 01-138897-0000
19.-	Anexo al Centro Escolar El Guaje	Cantón El Guaje.	\$ 1,795.50	MO05187718
20.-	Finca Municipal	Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Santo Tomás y Calle a Cantón Casitas.	\$ 152,302.32	Folio # 58, Libro 277.
21.-	Finca Municipal	Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Santo Tomás y Calle a Cantón Casitas.	\$ 212,697.68	Matricula 60216716-00000
22.-	Terreno Municipal	Terreno de 5,100 m ² ubicado en Cantón El	\$ 4,200.00	Matricula 60130144-0000



No.	TIPO	DIRECCIÓN	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
		Guaje		

El número de registro que se encuentra detallado en el cuadro anterior se transcribió textualmente del Inventario que respalda el Sub-Grupo de Inversiones en Bienes de Uso, Cuenta 24301001 (Terrenos) y que se encuentra anexo.

b) Se nos ha señalado que no se ha realizado revaluaciones recientes a los terrenos y edificios propiedad de esta Municipalidad, que al 31 de diciembre de dos mil quince se encuentran con valores en el Estado de Situación Financiera por \$2,239,235.84 y \$ 1,142,110.62, respectivamente.

El Concejo Municipal se encuentra en la disposición de revaluar los bienes inmuebles a efectos de revelar información veraz y confiable en las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, sin embargo, para el período examinado, no se contó con la disponibilidad financiera suficiente para pagar este trabajo, en razón que la disponibilidad reflejada en la cuenta del Fondo Municipal no era suficiente para asumir los compromisos adquiridos y pendientes de pago, así como se muestra en el cuadro siguiente, que refleja la disponibilidad bancaria y los acreedores monetarios, revelados mensualmente en los Balances de Comprobación:

AÑO 2015				
No.	MES	DISPONIBILIDAD (Bancos Comerciales)	ACREEDORES (Monetarios financieros) y	DIFERENCIA (Resultado)
1.-	Enero	\$ 27,045.05	\$ 94,627.13	(\$ 67,582.08)
2.-	Febrero	\$ 24,631.84	\$ 100,298.72	(\$ 75,666.88)
3.-	Marzo	\$ 20,410.69	\$ 102,409.94	(\$ 81,999.25)
4.-	Abril	\$ 16,482.77	\$ 102,222.48	(\$ 85,739.71)
5.-	Mayo	\$ 13,450.53	\$ 93,425.54	(\$ 79,975.01)
6.-	Junio	\$ 16,562.46	\$ 63,287.74	(\$ 46,725.28)
7.-	Julio	\$ 21,961.30	\$ 76,137.20	(\$ 54,175.90)
8.-	Agosto	\$ 15,362.35	\$ 68,517.19	(\$ 53,154.84)
9.-	Septiembre	\$ 18,280.16	\$ 93,136.15	(\$ 74,855.99)
10.-	Octubre	\$ 22,229.60	\$ 119,296.48	(\$ 97,066.88)
11.-	Noviembre	\$ 14,639.01	\$ 115,009.16	(\$ 100,370.15)
12.-	Diciembre	\$ 7,493.52	\$ 142,438.71	(\$ 134,945.19)
TOTAL		\$ 218,549.28	\$ 1,170,806.44	(\$ 952,257.16)

Para el caso de demostrar las cuentas por pagar, se sumaron los SUB-GRUPOS 413 ACREEDORES MONETARIOS (Que comprende las cuentas que registran y controlan los compromisos devengados, cuyo pago será a corto plazo) y 424 ACREEDORES FINANCIEROS (Que comprende las cuentas que registran y controlan los acreedores por pagos provisionales dispuestos por normas legales, las estimaciones de compromisos u otras obligaciones de pagos futuros), que están reflejados en los Balances de Comprobación mensuales del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.



Como evidencia de estos comentarios se anexan los Balances de Comprobación mensuales del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.”

Los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, así como del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 –incluido el señor Alcalde Municipal- nos remiten nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiestan lo siguiente: “...A) Un total de 22 bienes inmuebles, terrenos, propiedad de la Municipalidad no cuentan con la inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, CNR.

Se adjunta copias de los documentos de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, con los cuales se desvirtúa la falta de inscripción, por lo que se solicita se tenga por desvanecido este hallazgo.

B. NO SE REALIZÓ REEVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Con el objetivo de realizar la correspondiente reevaluación el Concejo Municipal, dispuso a través de Acuerdo Municipal número veintinueve de Acta Número doce de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, (ANEXO CERTIFICACIÓN) en el que se acordó: *{1) instruir a la Sindicatura Municipal a realizar una revisión para la actualización del archivo de la documentación que respalde la propiedad de los Bienes Inmuebles de esta Municipalidad y que en caso de no tenerlos realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas a la mayor brevedad posible y que de forma expedita presente resultados a este Concejo. 2) Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, [REDACTED] a que, luego de ordenada la situación documental de los bienes inmuebles propiedad de esta Municipal, inicie las gestiones correspondientes al proceso de contratación de servicios de reevaluación de los bienes mencionados”.*

Los Miembros del Concejo Municipal durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 nos remiten nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: “...A) Un total de 22 bienes inmuebles, terrenos, propiedad de la Municipalidad no cuentan con la inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, CNR.

Se adjunta copias de los documentos de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, con los cuales se desvirtúa la falta de inscripción, por lo que se solicita se tenga por desvanecido este hallazgo.

Adicionalmente considero oportuno manifestar que el día 01 de mayo que tomamos posesión no se pudo firmar el acta de recepción por haber señalado tales incongruencias y producto de tal situación hasta el día de hoy no se ha firmado pues ya no se quiso volver a tocar el tema, de tal manera que no podemos



dar fe de tales señalamientos por no tener certeza pues hasta la fecha no se ha recepcionado por parte de la anterior gestión los bienes mediante acta.

B) NO SE REALIZÓ REEVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Con el objetivo de realizar la correspondiente reevaluación el Concejo Municipal, dispuso a través de Acuerdo Municipal número veintinueve de Acta Número doce de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, (ANEXO CERTIFICACIÓN) en el que se acordó: "1) Instruir a la Sindicatura Municipal a realizar una revisión para la actualización del archivo de la documentación que respalde la propiedad de los Bienes Inmuebles de esta Municipalidad y que en caso de no tenerlos realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas a la mayor brevedad posible y que de forma expedita presente resultados a este Concejo. 2) Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, [REDACTED] a que, luego de ordenada la situación documental de los bienes inmuebles propiedad de esta Municipalidad, inicie las gestiones correspondientes al proceso de contratación de servicios de reevaluación de los bienes mencionados".

Comentario de los Auditores

Luego de analizar las respuestas por la administración vertidas tanto a nuestra comunicación preliminar de resultados como luego de la lectura del Borrador de Informe, así como de revisar las evidencias presentadas, consideramos que algunos de éstos que están respaldados con escritura que son propiedad de la Municipalidad de Santo Tomás no aparecen dentro del listado de carencia de bienes obtenido en el Centro Nacional de Registros y otros que están en este último no tienen escritura o título de propiedad, solamente pudimos verificar coincidencia en el caso de los siguientes bienes:

No.	TIPO	DIRECCIÓN	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
1.-	Edificio Municipal	Barrio Las Mercedes, Calle Alberto Masferrer, frente a Plaza Pública. Extensión superficial: 8385.00 m2	\$ 73,800.00	Folio # 316, Libro 213. (una sola escritura, Matricula No. 60098537-00000)
2.-	Plaza Pública	Barrio Las Mercedes, Calle Alberto Masferrer, frente a Iglesia Parroquial. Extensión superficial: 8385.00 m2	\$ 53,357.00	Folio # 316, Libro 213 (una sola escritura, Matricula No. 60098537-00000).
16.-	Zona Verde	Calle Principal, Lotificación El Paraiso, Cantón el Porvenir. Extensión superficial: 4973.85 m2	\$ 9,142.86	Matricula 60047761-0000
17.-	Terreno Municipal	Calle Principal, Lotificación El Paraiso, Cantón el Porvenir. Extensión superficial: 1298.15 m2	\$ 4,571.43	Matricula 60047762-0000
20.-	Finca Municipal (Santa Emilia)	Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Santo Tomás y Calle a Cantón Casitas. Extensión superficial: 3 Hectáreas.	\$ 152,302.32	Folio # 58, Libro 277 (Matricula 60216716-000000)



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	TIPO	DIRECCION	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
		2 áreas 73.76 Centiáreas (45774.52 m2).		

En el resto de ítems de los bienes inmuebles que aparecen en el siguiente cuadro no existen coincidencias entre el detalle contenido en la constancia de carencia de bienes y los títulos de propiedad proporcionados por la Municipalidad al equipo de auditores, debido a que no es posible asociar la extensión superficial e información contenida en la constancia con la contenida en los títulos de propiedad.

No.	TIPO	DIRECCION	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
3.-	Cementerio Municipal	Barrio El Calvario, Calle Alberto Masferrer.	\$ 44,249.55	Folio # 316, Libro 213.
4.-	Anexo al Cementerio Municipal	Barrio El Calvario, Calle Alberto Masferrer.	\$ 31,465.25	Folio # 35, Libro 2044.
5.-	Unidad de Salud	Lotificación, Bosques de Santo Tomás, kilómetro 16, Autopista a Comalapa.	\$ 76,189.80	Matricula 01-131289-000
6.-	Zona Verde	Final calle principal, Lotificación Rosa María.	\$ 22,847.78	MO1234285
7.-	Terreno Municipal	Final Calle Agustín Campos, Lotificación Rosa María. Extensión superficial: 3361.74 m2.	\$ 22,857.14	MO1234283
8.-	Casa Comunal	Final Avenida El Bálsamo, Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: (8841.70+14254.59 m2	\$ 50,989.37 (\$56,405.30)	MO5105241
9.-	Zona Verde	Avenida el Aguacate contiguo a lotes 3, 4 y 14 del block 3 Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: 955.25 m2	\$ 3,416.92 (\$2,343.04)	MO05105242
10.-	Zona Verde	Avenida el Aguacate contiguo a lotes 1-14 del block 2 Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: 727.41 m2.	\$ 26,192.50 (\$15,611.55)	MO05105243
11.-	Zona Verde	Calle el Cacao y avenida El Aguacate, contiguo al lote 22 del block 2, Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: 104.26 M2.	\$ 1,193.44 (\$2,237.70)	MO05105244
12.-	Zona Verde	Calle el Cacao y avenida El Aguacate, contiguo al lote 12 del block 3, Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: 135.88 m2.	\$ 577.26	MO05105245
13.-	Zona Verde	Avenida el Tamarindo block 8, contiguo al lote 14, Lotificación Flor Amarilla. Extensión superficial: 325 M2.	\$ 2,325.10	MO05105246
14.-	Mercado Municipal	Centro del Municipio.	\$ 625,389.50	MO05105247
15.-	Terreno Municipal	Prolongación camino vecinal, Comunidad El Progreso, Cantón Cuapa. Extensión	\$ 281.01	Matricula 01-032593-00000



No.	TIPO	DIRECCIÓN	MONTO (REGISTRO CONTABLE)	# REGISTRO (CNR)
		superficial: 715.37 m2.		
18.-	Terreno Municipal	Sector Cuesta de la Cruz, Cantón El Porvenir. Extensión superficial: 375.00 m2.	\$ 1,107.24 (\$685.71)	Matricula 01-138897-000
19.-	Anexo al Centro Escolar El Guaje.	Cantón El Guaje. Extensión superficial: 83.76 m2.	\$ 1,795.50 (\$51.43)	MO05187718
21.-	Finca Municipal	Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Santo Tomás y Calle a Cantón Casitas.	\$ 212,697.68	Matricula 60216716-00000
22.-	Terreno Municipal	Terreno de 5,100 m ² ubicada en Cantón El Guaje.	\$ 4,200.00	Matricula 60130144-0000

En cuanto al literal b) de la condición referente a la revaluación de los bienes para la actualización de los mismos en la contabilidad de la Municipalidad, concluimos que la deficiencia se mantiene, ya que por el momento no existe más que el compromiso de tomar acciones tendientes a buscar resolver la deficiencia que ha sido señalada por el equipo de auditores.

2. Falta de Contratación del Auditor Externo para el año 2015.

Comprobamos que los miembros del Consejo Municipal de Santo Tomás no contrataron auditoria externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al ejercicio 2015.

El Código Municipal, Capítulo IV, de la Contabilidad y Auditoría, en el Art. 107, establece: " Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia fue ocasionada por el Consejo Municipal, al no contratar al auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al ejercicio 2015.

La no contratación de servicios de auditoria externa que fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales, no contribuye a la rendición de cuentas ni a la transparencia en la gestión de los recursos municipales.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal nos remiten nota sin referencia de fecha 24 de marzo de los corrientes, en la cual manifiestan lo siguiente: "...Falta de Contratación del Auditor Externo para el año 2015 (identificada en el informe como No. 9).



La falta de disponibilidad financiera ha sido un inconveniente para cumplir las funciones que de legal forma nos competen, y la contratación de la Auditoría Externa no se escapa a esta situación, sin embargo, se ha tomado el acuerdo para iniciar el proceso para la contratación de una persona natural o jurídica para que audite los períodos fiscales siguientes al evaluado (El acuerdo fue tomado en la décima segunda sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 23-03-2017, sin embargo se les remitirá la certificación cuando lean el acta para su respectiva firma, punto que está agendado para la décima tercera sesión ordinaria de Concejo Municipal, a celebrarse el miércoles 29-03-2017. Se muestra a continuación que la disponibilidad bancaria del Fondo Municipal, aunque existente, no es suficiente para realizar la contratación referida, en razón que, por mucho, es superada por las cuentas por pagar generadas en el período auditado y provisionadas para su pago y que proceden de años anteriores:

AÑO 2015				
No.	MES	DISPONIBILIDAD (Bancos Comerciales)	ACREEDORES (Monetarios y financieros)	DIFERENCIA (Resultado)
1.-	Enero	\$ 27,045.05	\$ 94,627.13	(\$ 67,582.08)
2.-	Febrero	\$ 24,631.84	\$ 100,298.72	(\$ 75,666.88)
3.-	Marzo	\$ 20,410.69	\$ 102,409.94	(\$ 81,999.25)
4.-	Abril	\$ 16,482.77	\$ 102,222.48	(\$ 85,739.71)
5.-	Mayo	\$ 13,450.53	\$ 93,425.54	(\$ 79,975.01)
6.-	Junio	\$ 16,562.46	\$ 63,287.74	(\$ 46,725.28)
7.-	Julio	\$ 21,961.30	\$ 76,137.20	(\$ 54,175.90)
8.-	Agosto	\$ 15,362.35	\$ 68,517.19	(\$ 53,154.84)
9.-	Septiembre	\$ 18,280.16	\$ 93,136.15	(\$ 74,855.99)
10.-	Octubre	\$ 22,229.60	\$ 119,296.48	(\$ 97,066.88)
11.-	Noviembre	\$ 14,639.01	\$ 115,009.16	(\$ 100,370.15)
12.-	Diciembre	\$ 7,493.52	\$ 142,438.71	(\$ 134,945.19)
TOTAL		\$ 218,549.28	\$ 1,170,806.44	(\$ 952,257.16)

Para el caso de demostrar las cuentas por pagar, se sumaron los saldos de los SUB-GRUPOS 413 ACREEDORES MONETARIOS (Que comprende las cuentas que registran y controlan los compromisos devengados, cuyo pago será a corto plazo) y 424 ACREEDORES FINANCIEROS (Que comprende las cuentas que registran y controlan los acreedores por pagos provisionales dispuestos por normas legales, las estimaciones de compromisos u otras obligaciones de pagos futuros), que están reflejados en los Balances de Comprobación mensuales del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Ver lo anexos de los Balances de Comprobación mensuales del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015".

Los miembros del Concejo Municipal nos remiten nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiestan lo siguiente: "...El Art. 107, establece la obligación de contratar auditor externo cuando los ingresos anuales sean superiores a cinco millones de colones, sin embargo, no establece la obligatoriedad que esa contratación tenga que realizarse durante el año de



vigencia de la ejecución presupuestaria, por lo que existiendo auditor interno, la auditoría externa se contrata con posterioridad a la ejecución presupuestaria, es así que, durante el presente año, se han iniciado gestiones para la contratación para auditar el año 2016 y estaba previsto que esta contratación incluyera 2 años 2015 Y 2016, sin embargo, habiéndose efectuado por parte de ese Corte la auditoría del año 2015, sólo se incluirá el año 2016".

Comentario de los Auditores

La falta de recursos financieros sin duda, puede ser un elemento importante que pudo contribuir a la no contratación del servicio de auditoria externa para el ejercicio 2015, sin embargo, es de mencionar, que toda administración debe hacer uso de los recursos de forma efectiva, priorizando en aquellas actividades que originan una responsabilidad legal e incrementan el riesgo de que incorrecciones materiales se puedan estar generando y no sean detectadas por los controles internos institucionales.

La razón de efectuar auditoria en una Municipalidad es verificar el funcionamiento y la efectividad de los controles internos, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y el asegurarse que los recursos se están utilizando adecuadamente, en tal sentido los Consejos Municipales deben optimizar sus recursos y darle prioridad a estas actividades.

3. Concejo Municipal fija y paga Dietas y Remuneraciones en un mismo ejercicio fiscal.

Constatamos que el Consejo Municipal de Santo Tomás, mediante acuerdos número 2 y 3 tomados en sesión de fecha 13 de mayo de 2015, fijo un incremento de \$15.00 en dietas para sus miembros; asimismo, de \$300.00 y 325.00 en sueldo y gastos de representación del Señor Alcalde, los cuales se hicieron efectivo a partir del mes de mayo de 2015, inmediatamente que tomaron posesión de los cargos sus miembros, cuando de haber respetado el debido proceso debió hacerlas efectivas a partir del siguiente ejercicio fiscal, es decir 2016.

En total lo pagado por la Municipalidad durante el año de 2015, originado por los incrementos asciende a \$11,582.64, incluyendo los aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) según detalle que se presenta a continuación:

Corr.	DESCRIPCION	No. de Personas	No. de Dietas por mes	Incremento de Dieta y otros.	Meses	Monto
1	Pago de Incremento de Dietas de mayo a diciembre de 2015	13	4	\$ 15.00	8	\$6.240.00
2	Pago de AFP del 6,25% por incremento de dietas de mayo a diciembre de 2015	4	4	\$ 0.94	8	\$ 120.32



Corr.	DESCRIPCION	No. de Personas	No. de Dietas por mes	Incremento de Dieta y otros.	Meses	Monto
3	Pago de ISSS del 7.5% por incremento de dietas de septiembre a diciembre de 2015.	4	4	\$ 1.13	4	\$ 72,32
	Sub-Total Dietas					\$ 6.432,64
4	Pago de incremento de sueldo al señor Alcalde de mayo a diciembre de 2015.	1	-	\$ 300.00	8	\$2.400,00
5	Pago de incremento de Gastos de Representación de mayo a diciembre de 2015	1	-	\$ 325,00	8	\$2.600,00
7	Pago de AFP del 6.25% por incremento de sueldo de mayo a diciembre de 2015	1	-	\$ 18,75	8	\$ 150,00
	Sub-Total Sueldos					\$ 5.150,00
	Total					\$11.582,64

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 30, numeral 19, y artículo 78, establecen lo siguiente:

“Art. 30.- Son facultades del Concejo:

...19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;...”.

“Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, al fijar incrementos y pagarlos en el mismo año fiscal, en concepto de dietas a miembros del Consejo, así como remuneraciones y Gastos de Representación al señor Alcalde Municipal.

Fijar y pagar dietas y remuneraciones para un mismo ejercicio fiscal, no favorece a la sana gestión de los recursos financieros municipales y afecta por \$11,582.64 otras actividades ya presupuestadas.

Comentarios de la Administración

El señor Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal Sector Oficial que se desempeñaron durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 nos remite nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual



manifiesta lo siguiente: "...En relación a este hallazgo, es necesario aclarar, que si bien el numeral 19 del Art. 30 del Código Municipal señala que las remuneraciones y dietas deben ser fijadas para el año fiscal siguiente, esta disposición está relacionada y en concordancia con lo preceptuado en el Capítulo II DEL PRESUPUESTO, que en Art. 81, establece:

"El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal..." A partir de tales disposiciones se puede decir que en principio, las remuneraciones y dietas, son aprobadas antes de iniciar el ejercicio fiscal, para que entre en vigencia el uno de enero del año siguiente.

Por otra parte el Art. 82 del mismo Código dice: "Art. 82. Si el primero de enero no estuviere en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el 1 nuevo ejercicio fiscal".

El Art. 82, es una excepción a lo dispuesto en el Art. 81 y numeral 19 del Art. 30, y permite aprobar el presupuesto en el mismo año en que será ejecutado, eso incluye el establecimiento de remuneraciones y dietas.

Aprobado que ha sido el presupuesto ya sea bajo la forma establecida en el Art. 81 o como lo permite el Art. 82, el Concejo Municipal puede realizar modificaciones al presupuesto vigente pues no existe prohibición expresa para ello, y la única limitante es que no puede autorizar gastos que excedan las estimaciones de ingresos.

En el hallazgo identificado, el Concejo Municipal, aprobó una modificación presupuestaria, realizando una reclasificación de gastos, sin modificar las estimaciones de ingresos.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Concejo Municipal, no infringió ninguna disposición relacionada con la aprobación de remuneraciones y dietas".

Los Miembros del Concejo Municipal Plural Sector Opositor que se desempeñaron del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 nos remite nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: "...En relación a este hallazgo, es necesario aclarar, que si bien el numeral 19 del Art. 30 del Código Municipal señala que las remuneraciones y dietas deben ser fijadas para el año fiscal siguiente, esta disposición está relacionada y en concordancia con lo preceptuado en el Capítulo II DEL PRESUPUESTO, que en Art. 81, establece:

"El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal..." A partir de tales disposiciones se puede decir que en principio, las remuneraciones y dietas, son aprobadas antes de iniciar el ejercicio fiscal, para que entre en vigencia el uno de enero del año siguiente.

Por otra parte el Art. 82 del mismo Código dice: "Art. 82. Si el primero de enero no estuviere en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior



hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el 1 nuevo ejercicio fiscal”.

El Art. 82, es una excepción a lo dispuesto en el Art. 81 y numeral 19 del Art. 30, y permite aprobar el presupuesto en el mismo año en que será ejecutado, eso incluye el establecimiento de remuneraciones y dietas.

Aprobado que ha sido el presupuesto ya sea bajo la forma establecida en el Art. 81 o como lo permite el Art. 82, el Concejo Municipal puede realizar modificaciones al presupuesto vigente pues no existe prohibición expresa para ello, y la única limitante es que no puede autorizar gastos que excedan las estimaciones de ingresos.

En el hallazgo identificado, el Concejo Municipal, aprobó una modificación presupuestaria, realizando una reclasificación de gastos, sin modificar las estimaciones de ingresos.

Por lo anterior, se puede afirmar que en mi calidad de séptimo regidor propietario del referido Concejo Municipal, no puedo determinar si los demás miembros del concejo municipal infringieron alguna disposición relacionada con la aprobación de remuneraciones y dietas.

Adicionalmente, los Regidores [REDACTED] QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, [REDACTED] SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO Y EL CONCEJAL SUPLENTE [REDACTED] expresamos que no tenemos responsabilidad en este hallazgo por haber razonado el voto tal como lo estipula el Art. 45 del Código Municipal”.

Comentario de los Auditores

En relación a la respuesta vertida luego de la lectura del Borrador de Informe por los miembros del Concejo Municipal, los auditores concluimos que el Consejo Municipal tiene la facultad expresa en la Ley de Fijar dietas para los miembros del Consejo y remuneraciones para el Alcalde, siempre y cuando se respete el proceso descrito en la Ley; el señalamiento de auditoria indica que ese proceso no fue respetado, ya que los montos de dietas y remuneraciones se hicieron efectivas durante el ejercicio en que fue fijada, cuando el Código Municipal establece tácitamente, que debe realizarse hasta el siguiente periodo fiscal, es decir a partir del 01 de enero de 2016.

Por otra parte, aunque algunos miembros del Concejo Municipal razonaron su voto, o no aprobaron ese acuerdo al no demostrar que rechazaron el incremento en dietas son también responsables por haberse beneficiado de una decisión que fue tomada contraviniendo lo establecido en la Ley.



4. No se gestionó la ampliación del plazo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por monto no amortizado.

Comprobamos que en el Proyecto "Construcción de Graderíos y Sanitarios en la Cancha de Fútbol de Santo Tomás, el plazo de la garantía de buena inversión del anticipo por valor de \$63,223.54 presentada por la Contratista P+B Ingenieros, S.A. de C.V. venció el 09 de marzo de 2015, a esa fecha registraban un monto pendiente de amortizar por \$35,277.84, por el cual no se gestionó la ampliación de la vigencia de la garantía.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente:

"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 868 de fecha 05 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo N° 347 de fecha 15 de mayo de 2000, con reformas Decreto Legislativo No. 990 de fecha 16 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 407 de fecha 27 de abril de 2015, en el artículo 34 sobre la **Garantía de Buena Inversión de Anticipo** y Art. 82 Bis literal a) sobre los **Administradores de Contrato**, establece:

"Art. 34.- Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena inversión de anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo. ... La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato."

"Art. 82 Bis.- La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;...
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (REGLACAP), establece lo siguiente:

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

...b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo.

Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado”.

DE LAS PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 75.- Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes”.

La deficiencia se debe a que el Administrador del Contrato de Construcción de Graderíos y Sanitarios de la Cancha de Fútbol de Santo Tomas, quien también fungió como Jefe de la Unidad de Planificación y Proyectos, no exigió al Contratista del Proyecto la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de buena inversión del anticipo, pese a que la constructora recibió una ampliación para entrega de la obra.

La no extensión del plazo de la Garantía de buena inversión del anticipo otorgado a la Constructora, dejó desprotegido el buen uso de la cantidad de \$35.277,84 que se tenía pendiente de amortizar al 25 de marzo de 2015; asimismo, dejó sin respaldo a la Municipalidad de reclamar cualquier uso indebido de esos fondos.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Planificación y Proyectos y Administrador de Contrato, nos remite nota sin referencia de fecha 23 de marzo de 2017, y sobre este punto manifiesta lo siguiente:

“La amortización del anticipo de igual manera está respaldada por la garantía de cumplimiento de contrato, el contrato reza en el literal c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones. Cada pago está respaldado por las estimaciones de obras realizadas, en el cual se identificaba que se cumpliera la amortización del anticipo, antes de ser tramitado para la legalización de las firmar y autorización de pago. De



igual manera el avance de la obra a esa fecha tenía un 51% en que se incluía obras no contempladas en el contrato (obras adicionales no legalizadas) los montos de las obras respaldaban una cantidad del monto del anticipo no amortizado. Así también se tenía el respaldo una retención del 5% en cada estimación la cual sumando otra cantidad que respaldaba el monto del anticipo no amortizado. Con lo anterior antes mencionado se garantizaba esa fecha la buena inversión del anticipo en la ejecución del proyecto.”

El Jefe de la Unidad de Planificación y Proyectos, nos remite nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, y sobre este punto manifiesta lo siguiente: “...Remito ante la Honorable Corte de Cuentas respuesta al hallazgo contenido en borrador de informe de auditoría financiera a esta municipalidad.

Hallazgo No. 1

En respuesta al hallazgo anterior se da a conocer que a la fecha de su vencimiento la inversión del anticipo estaba respaldada en obra ejecutada no pagada, por lo que la suma de lo invertido en obra ejecutada no pagada, más el porcentaje de retención de los cinco porcientos retención en cada estimación pagada, cubría el monto por amortizar, El avance de obra ejecutada a esa fecha era más del 70% donde incluye el 51% de obra pagada, como se puede verificar en la estimación pagada esa fecha de la cual se anexa.

Se presenta nota adjunta, con la evidencia documental”.

Comentario de los Auditores

De los comentarios presentados por la Administración luego de la lectura del Borrador de Informe, ratificamos la falta de ampliación del plazo de la garantía, ya que al autorizarse prórroga de 45 días calendario por parte del Concejo Municipal a través de acuerdo No. 6 del Acta No. 7 de fecha 19 de febrero de 2015, el administrador del Contrato y Jefe de Proyectos debió gestionar ante el contratista la ampliación del plazo de la garantía del anticipo, además no es aceptable que la retención del 5% y lo dispuesto en el contrato sobre las amortizaciones del anticipo, respaldan la falta del documento en comento; por tanto la condición se mantiene.

5. Inmueble propiedad de la municipalidad, no se ha registrado en la contabilidad ni en registros auxiliares.

Comprobamos que el terreno urbano de 14,641 metros cuadrados, ubicado en el Barrio el Calvario propiedad de la Municipalidad de Santo Tomás, lugar donde se construyó los graderíos y servicios sanitarios de la cancha municipal, no se ha registrado en la contabilidad institucional ni en registros auxiliares; no obstante, se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, según asiento número 587, Tomo número 334 del Diario de Registros en fecha 19 de octubre de 1967.



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente:

“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 31 numeral 1, 2 y 4, y Artículo 152, establecen lo siguiente:

- “Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”
- “Art. 48.- Corresponde al Alcalde:
5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;...”

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, aprobado mediante decreto número 44 del señor Presidente de la Corte de Cuentas, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 376 de fecha 17 de agosto de 2007, en el apartado Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece: “Art. 34.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer instrumentos que salvaguarden los activos de la Institución, haciendo énfasis a los de mayor riesgo; para lo cual se cuenta con el Manual de Control de Inventarios, que contiene las políticas de control y uso de vehículos, actualizaciones de inventarios, reevaluaciones y legalización de bienes inmuebles y verificación de los activos una vez al año.”

El Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Santo Tomás, establece lo siguiente:

3. DE LAS ADQUISICIONES. DE LA DEPRECIACION. DE LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES Y DE LA VERIFICACION FISICA.

3.5 De la escrituración, Registro y Revalúo.



De conformidad a lo establecido en LA NORMA TÉCNICA DE CONTROL INTERNO (NTCI) 3-18 Todos los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad.

Dichos documentos deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente...

Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros sea razonable. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras)".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a sus funciones establecidas en el Art. 31 del Código Municipal, informándose en su seno sobre el estado actual del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio y el registro contable de los mismos.

La falta de registro contable de un bien inmueble, ocasiona que no se reflejan en los estados financieros la totalidad de los recursos concretamente bienes inmuebles de que debería disponer la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El señor Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante los períodos comprendidos del 01 de enero al 30 de abril y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, nos remiten nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Al respecto, luego de identificar el inmueble carente de registro contable, se han iniciado las gestiones para que dicho inmueble sea reevaluado, junto con el resto de propiedades de esta Municipalidad, según lo dispuesto a través de Acuerdo Municipal número veintinueve de Acta Número doce de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, (ANEXO CERTIFICACIÓN) en el que se acordó: "1) *Instruir a la Sindicatura Municipal a realizar una revisión para la actualización del archivo de la documentación que respalde la propiedad de los Bienes Inmuebles de esta Municipalidad y que en caso de no tenerlos realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas a la mayor brevedad posible y que de forma expedita presente resultados a este Concejo.* 2) *Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales,* [REDACTED] a que, luego de ordenada la situación documental de los bienes inmuebles propiedad de esta Municipal, inicie las gestiones correspondientes al proceso de contratación de servicios de reevaluación de los bienes mencionados", considerando que en la propiedad descrita se ejecutó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS GRADERÍOS Y SANITARIOS DE LA CANCHA DE FOOTBALL EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALI 'ADOR", siendo que desde su adquisición a la fecha el inmueble ha aumentado su valor, por lo que al culminar este proceso se



instruirá a la Unidad de Contabilidad su adición al Inventario de Bienes Inmuebles y su registro contable correspondiente”.

Los Miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 nos remite nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: “...Al respecto, luego de identificar el inmueble carente de registro contable, se han iniciado las gestiones para que dicho inmueble sea reevaluado, junto con el resto de propiedades de esta Municipalidad, según lo dispuesto a través de Acuerdo Municipal número veintinueve de Acta Número doce de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, (ANEXO CERTIFICACIÓN) en el que se acordó: “1) *Instruir a la Sindicatura Municipal a realizar una revisión para la actualización del archivo de la documentación que respalde la propiedad de los Bienes Inmuebles de esta Municipalidad y que en caso de no tenerlos realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas a la mayor brevedad posible y que de forma expedita presente resultados a este Concejo.* 2) *Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, [REDACTED] a que, luego de ordenada la situación documental de los bienes inmuebles propiedad de esta Municipal, inicie las gestiones correspondientes al proceso de contratación de servicios de reevaluación de los bienes mencionados*”, considerando que en la propiedad descrita se ejecutó el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS GRADERÍOS Y SANITARIOS DE LA CANCHA DE FOOTBALL EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, siendo que desde su adquisición a la fecha el inmueble ha aumentado su valor, por lo que al culminar este proceso se instruirá a la Unidad de Contabilidad su adición al Inventario de Bienes Inmuebles y su registro contable correspondiente”.

Comentario de los Auditores

Hemos verificado el acuerdo No. 29 contenido en acta No. 12 de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal de Santo Tomás, ha girado las instrucciones pertinentes a la Sindicatura y al Jefe de la UACI para que tomen acciones a efecto de efectuar una actualización de la documentación de los diferentes bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y posteriormente contratar un perito experto para efectuar una revaluación de los mismos, las cuales son acciones que requieren de algún tiempo, para buscarles una solución; lo cual será objeto de seguimiento en próxima auditoría.

6. Inconsistencias en la ejecución del presupuesto de las fiestas patronales 2015.

En la relación al presupuesto de las fiestas patronales año de 2015, constatamos las siguientes inconsistencias:

- a) Los gastos de alimentación se excedieron en \$3,836.48, con relación a los autorizados en el presupuesto modificado por el Concejo Municipal, ya que



se ejecutaron \$7,536.48, en lugar de \$3,700.00 que fueron autorizados en Acuerdo No. 9 contenido en Acta No. 31 de fecha 09 de diciembre de 2015, las compras en referencia se presentan en el siguiente cuadro:

No.	Nombre el Proveedor	Monto suministrado
1	Sra. Ana G de Panameño	\$1,907.25
2	Don Pollo, S.A. de C.V.	875.75
3	Sra. María Rosa López	4,753.48
	TOTAL	\$7,536.48

- b) Mediante Acuerdo del Consejo Municipal número 32 contenido en acta 32 del 9 de diciembre de 2015, se autoriza la compra de alimentos a proveedores en el marco de las fiestas patronales año 2015; sin embargo, no se especifica el monto a suministrar por cada proveedor.
- c) Para cubrir gastos de las fiestas Patronales del 2015, se comprometieron fondos por \$15,300.00 del presupuesto 2016 sin haber estado aprobados, los cuales se devengaron y pagaron en marzo y septiembre de 2016.
- d) Por la Contratación de la Orquesta Internacional Hermanos Flores y Grupo Musical la Calle SV, los gastos se excedieron en \$777.80 a lo aprobado por el Concejo Municipal, los datos se presentan a continuación:

Contratación	Monto (U\$D)		Diferencia (U\$D)
	Contratado	Autorizado	
Orquesta Internacional Hermanos Flores	4,444.45	4,000.00	444.45
Grupo Musical la Calle SV	3,333.35	3,000.00	333.35
Totales	7,777.80	7,000.00	777.80

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente:

“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

(Literal a)

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 91, establece lo siguiente:



“Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 de la Municipalidad de Santo Tomás, establecen lo siguiente:

- ART. 4, “Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por tanto, no se podrá incurrir en alguno, sino existe crédito presupuestario;...”.
- “ART. 7. UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES, las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal.
A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales no existan en el presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta última estuviere agotada.
Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren.
Para efectuar una asignación que no tenga saldo disponible, deberá PREVIAMENTE ser reforzada en forma legal”.

En el acuerdo número 9 del Acta número 31 del 2 de diciembre de 2015, se autoriza para el rubro de: “Alimentación de todo el período de Fiesta Patronal (Incluye bandas de paz, personal municipal, agentes de seguridad, personal militar, artistas en colaboración y Despacho Municipal) \$3,700.00”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, aprobado mediante decreto número 44 del señor Presidente de la Corte de Cuentas, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo N° 376 de fecha 17 de agosto de 2007, establece: “Art. 31.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán respetar las disposiciones presupuestarias, aprobadas anualmente.”

El Manual de Procedimientos para Control Interno de Tesorería de la Municipalidad de Santo Tomás de noviembre de 2007, en el capítulo 7 erogación, párrafo cuarto y quinto, establece: “Para hacer efectiva toda erogación de fondos, es necesario que se cumpla con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y técnicas que regulen la administración municipal, sin embargo, por excepción los únicos desembolsos de fondos que no requieren autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal, son aquellos denominados “Gastos Fijos”, consignados en el Presupuesto Municipal y fondos de caja chica.”

(Literal b) y c)



El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 31 numeral 4, establece lo siguiente:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad de Santo Tomás, en su ART. 7. UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES, establecen lo siguiente: "las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal"...

Literal d)

El Código Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 de fecha 5 de febrero de 1986, con reformas hasta el Decreto Legislativo No. 935 del 28 de enero de 2015, también publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 406 del 13 de febrero de 2015, en el Artículo 48 numeral 4, establece lo siguiente:

"Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ... 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;..."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad de Santo Tomás, en su ART. 7. UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES, establecen lo siguiente: "las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal"...

El acuerdo número 12 del Acta número 14 del 12 de agosto de 2015, autoriza: "1) Adjudicar la prestación de servicios artísticos musicales a la Agrupación "Orquesta internacional Hermanos Flores" representada por la [REDACTED] para el día diecinueve de Diciembre de 2015, por un monto de cuatro mil 00/100 dólares (\$4,000.00), 2) Autorizar al Señor Alcalde Municipal, [REDACTED] para que firme el Contrato de prestación de servicios correspondiente 3) Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), [REDACTED] Ramírez Olmedo, para realizar el respectivo seguimiento."



El acuerdo número 13 del Acta número 14 del 12 de agosto de 2015, autoriza: "1) Contratar los servicios artísticos musicales de la Agrupación "la Calle SV" representada por la [REDACTED] para el día diecinueve de Diciembre de 2015, por un monto de tres mil 00/100 dólares (\$3,000.00), 2) Autorizar al Señor Alcalde Municipal, [REDACTED] para que firme el Contrato de prestación de servicios correspondiente 3) Instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), [REDACTED] para realizar el respectivo seguimiento."

La deficiencia antes señalada obedece a que:

En el caso del literal a), el señor Alcalde y el Síndico Municipal autorizaron los pagos, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que dio cumplimiento a instrucciones contenidas en el numeral 2) del Acuerdo, y la Gerente Municipal y Tesorera Institucional, los pagaron sin considerar que excedían al monto aprobado por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 9 contenido en Acta No. 31 y el acuerdo No. 12 contenido en acta No. 32 ambos de fecha 09 de diciembre de 2015..

En el caso del literal b), en cuanto a la falta de transparencia en la adjudicación a los proveedores según Acuerdo No. 32 del Acta No. 32 de fecha 09 de diciembre de 2015, obedece a que en su aprobación omitieron mencionar en el acuerdo el monto aprobado por cada proveedor, siendo responsables los concejales: Señor Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor y Cuarto Regidor, todos propietarios del periodo del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018.

En lo que respecta al literal c) de la condición, la falta de registro del devengo de los gastos por \$15,300.00, obedece a que el Síndico, Alcalde Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que establecieron en los contratos suscritos con la Sociedad EV Marketing, S.A. de C.V., una fecha de pago sujeta a la disponibilidad de fondos del contratante y además, no remitieron a la Gerente Municipal y al Contador Institucional la documentación de respaldo de los gastos para el registro del devengamiento del gasto al momento de la generación del hecho económico.

En el caso del literal d) de la condición, obedece a que el señor Alcalde Municipal firmó contratos con los representantes de la "Orquesta Internacionales de los Hermanos Flores" y del Grupo Musical "La Calle SV" por un monto mayor (\$4000,00 y \$3000.00 más impuesto sobre la Renta), respecto al valor ofertado por ambos contratistas y autorizado por el Concejo Municipal en Acuerdos No. 12 y 13 contenidos en Acta No. 14 de fecha 12 de agosto de 2015. Asimismo, a que las señoras Gerente Municipal y Tesorera Institucional no advirtieron ésta anomalía al momento de efectuar ambos pagos.

Se incurrió en el pago de gastos indebidos por un monto de \$3,836.48, al exceder el valor que fue autorizado por el Concejo Municipal, existió poca transparencia en



la autorización de los gastos de alimentación, asimismo; se presentaron subvaluados los gastos en el Estado de Rendimiento Económico en la cantidad de \$15,300.00 que fueron cubiertos con fondos del presupuesto 2016.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia del 03 de abril de 2017, la señora Tesorera Municipal de la Alcaldía de Santo Tomas, sobre este punto manifiesta lo siguiente: **"...INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2015.**

- ❖ *A-Los gastos de alimentación se excedieron en \$4,636.48, con relación a los autorizados en el presupuesto modificado por el concejo municipal, ya que se ejecutaron \$8,336.48 en lugar de \$3,700.00; las compras en referencia se presentan en el siguiente cuadro:*

No	Nombre del Proveedor	Monto Suministrado
1	Ana Guadalupe Panameño	\$1,907.25
2	Don Pollo, S.A de C.V	\$875.75
3	Liliana Molina Selva	\$800.00
4	María Rosa López	\$4,753.48
	Total	\$8,336.48

Respecto a este hallazgo considero a bien aclarar que no existe el exceso en las compras realizadas a los proveedores antes detallados por el rubro de alimentos, tal como se señala en la observación, lo anterior en virtud de que aparte del Acuerdo número nueve de acta treinta y uno de fecha dos de diciembre de dos mil quince, existe el acuerdo número treinta y dos tomado por el Concejo Municipal en Acta treinta y dos de fecha nueve de diciembre del mismo año, en donde el Concejo Municipal autoriza la adjudicación de la alimentación que será suministrada en las Fiestas 2015 a: [REDACTED], [REDACTED] y Don Pollo, S.A de C.V, argumentado en el mismo que han tenido conocimiento de las ofertas presentadas por cada una de ellas, quedando evidenciado con lo anterior que el Concejo autorizó las erogaciones que resultaren por el suministro de alimentos, ya que se Instruyó en el mismo acto a [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal a realizar el pago del rubro aprobado de las cuentas que financian las Fiestas 2015. Ya que el Concejo Municipal, considero que el rubro aprobado anteriormente era insuficiente para atender a las personas que acompañan de diferentes instituciones gubernamentales y privadas que participan o ayudan en la realización de los eventos. Y para constancia de lo antes argumentado se remite copia de las certificaciones de acuerdos municipales detallados anteriormente.

Ahora Bien respecto al pago realizado a [REDACTED] por la compra de almuerzos para los diferentes actores locales del Municipio en el marco de las fiestas patronales 2015 se debe hacer referencia de la existencia del acuerdo número doce de acta treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince,



el cual constituye la autorización emitida del Concejo Municipal para la realización de la erogación realizada, siendo necesario recalcar que el excedente de siete platos que se encuentran detallados fueron autorizados por el Alcalde Municipal conforme al ARTÍCULO 109. Del Código Municipal- Los pagos municipales serán ordenados por el alcalde municipal...por medio de cheque, con la firma del tesorero... En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago. Y para Constancia de lo anterior además del acuerdo señalado se remite la marginación del memorándum recibido por el jefe de promoción Social, en donde detalla que a la actividad se presentaron 7 miembros del Concejo Municipal, Los cuales no habían sido considerados al momento de elaboración de la petición. Por todo lo antes detallado considero que en este punto la observación detallada no tiene sustento ya que si existe la documentación que sustenta la erogación.

- ❖ *C-Gastos por un monto de \$15,300.00, que no fueron registrados por la contabilidad institucional y que se devengaron y pagaron en los meses de marzo y septiembre 2016.*

Respecto a este punto solicito se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

Referente al hallazgo anterior considero oportuno mencionar que en base al MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS, que a la Unidad a la que compete registrar las operaciones, así como realizar un control oportuno de la ejecución del presupuesto y presentar al alcalde la información para que se pueda hacer del conocimiento del Honorable Concejo, es la unidad de Contabilidad y Presupuesto. Encontrándose Nombrada para tal efecto como encargada de Presupuesto la empleada [REDACTED] desde el uno de noviembre de 2014 (se anexa certificación del acuerdo municipal), por lo que no considero que en este caso se encuentren realizando una correcta individualización de la responsabilidad en virtud de que existe un nombramiento específico de una persona para ese cargo y que es quien tiene dentro de sus atribuciones las señaladas en el hallazgo en referencia, ya que es desde esa unidad de donde se inicia el proceso para registrar y contabilizar una transacción u operación realizada.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede decir que la unidad de Tesorería ha actuado cumpliendo con los requisitos que como tesorera municipal me ordena la norma, lo anterior en observancia del principio de Legalidad, artículo 86 de la Constitución, el cual establece que la actuación que tiene el empleado público debe estar previamente establecida en la norma y por ende en el presente caso, no se ha actuado vulnerando ningún precepto legal en vista que dentro de las atribuciones regladas no se encuentra la detallada en el hallazgo.

ARTÍCULO 52.- del Código Municipal se establece, toda municipalidad nombrará a un contador.... quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos....

ARTÍCULO 120.- *Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.*

Por las razones antes expuestas se considera que no es competencia de la Tesorería el responder por el literal c) del hallazgo número 2 por no estar comprendido dentro de sus atribuciones, además de lo anterior considero oportuno remitir copia del reporte presentado por la UACI a la unidad de presupuesto y contabilidad el día 07 de enero de 2016 en donde le presento el detalle de cuentas por pagar del año recién finalizado que la unidad tenía en su poder, quedando de manifiesto que el devengamiento no fue realizado por negligencia de Presupuesto, ya que a pesar de tener conocimiento de lo anterior no lo registro en el momento oportuno.

❖ *D- Por la contratación la Orquesta Internacional Hermanos Flores, Constatamos que el monto contratado difiere con lo aprobado por el Concejo Municipal, en \$444.45, pues lo autorizado es por \$4,000.00 y lo contratado del Grupo musical la Calle, SV donde lo contratado excede \$333.35 habiendo un exceso sobre lo autorizado por el Concejo Municipal en ambos contratos por el valor de \$777.80.*

Respecto al hallazgo anterior se debe aclarar que no existe pago en exceso como se hace entrever en el hallazgo, ya que lo actuado por la administración ha sido de conformidad a lo establecido en la norma Legal por constituir un hecho generador del impuesto sobre la RENTA, por la prestación de un servicio.

Ya que como agente de retención la municipalidad está obligada por mandato de ley a realizar lo que en ella establece, prevaleciendo la aplicación de las Leyes especiales sobre lo establecido en el acuerdo Municipal, que contradice lo establecido en la norma por no contemplar de manera expresa el pago de la renta pero si de manera tacita. Esto quiere decir que luego de la Constitución, la norma que tiene más preponderancia son las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa, tras seguir un proceso de formación de ley, y muy por debajo de ella se encontrarían los acuerdos municipales denominado doctrinariamente como pirámide de Kelsen.

En ese sentido se ha hecho una correcta aplicación de la norma ya que en los artículos del 155 al 160 del Código Tributario, establecen claramente como una obligación por parte de la municipalidad las siguientes: ... *las Municipalidades ... que paguen o acrediten a personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, sumas en concepto de: remuneración por servicios de carácter permanente, pagos por prestación de servicios, intereses por juicios ejecutivos, sumas provenientes de*



cualquier clase de renta obtenida en el país; intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, premios o ganancias procedentes de loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, a retener en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta un porcentaje de dichas sumas.

...Obligado o responsable Es agente de retención todo sujeto obligado por la ley a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

*Retención por Prestación de Servicios Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, **las Municipalidades** y las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas que paguen o acrediten a las personas naturales que se encuentren dentro de los casos que a continuación se mencionan, sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, asimismo, si se trata de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios están obligadas a retener en concepto del Impuesto sobre la Renta, los siguientes porcentajes, independientemente del monto de lo pagado:*

*b) Técnicos en cualquier especialidad, comisiones y bonificaciones, prestación de servicios contables, legales, deportivos o los prestados por **conjuntos musicales**, servicios de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, transporte de pasajeros, artísticos y similares, y cualquier otra actividad que constituya un arte u oficio que no requiera título universitario, impuesto a retener: 10%;*

El agente de retención pagará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención, en el Formulario que para estos efectos facilita la Administración Tributaria (F-14)

Al respecto es pertinente traer a colación que existen resoluciones por parte de la Dirección General de Impuestos Internos en donde deja de manifiesto lo siguiente:

...En relación a la interrogante, el artículo 1, del Decreto Legislativo Número 150, de fecha dos de octubre del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial Número 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre del mismo año, establece:""Art.1.- Declarase, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos incluyendo los municipales. que puedan causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas Salvadoreños en sus diferentes especialidades..."

Las personas naturales o jurídicas que sobrepasen los montos exentos, conforme a la tabla anterior, por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos por las sumas en acceso percibidas en el ejercicio fiscal.

En el Decreto relacionado no Pudiendo advertirse que dicho decreto, concede a los Conjuntos Musicales y Artísticos Salvadoreños, exención del pago de



impuestos, poniendo un límite temporal al goce de dicha exención, por lo que el privilegio subsistirá durante la vigencia del decreto y subsiguientes prorrogas.

En el Decreto no se contempla una exención total del precitado impuesto, si se sobrepasa el límite legal respectivo, existe la obligación tributaria sustantiva.

El Decreto no menciona si el incentivo fiscal se aplicara para "cada presentación", en tal sentido la regulación debe atender a la naturaleza del impuesto sobre la Renta, que se caracteriza por ser un impuesto periódico, es decir su pago nace al final del ejercicio fiscal, siendo en ese momento que deben contrarrestarse los beneficios fiscales correspondientes. Así las cosas el criterio de la exención abordado por el Legislador Tributario en dicho cuerpo normativo está dirigido al total de las rentas obtenidas en el ejercicio impositivo, pues se indica que será hasta el final del ejercicio que se aplicará dicho decreto, para determinar si existe o no la obligación de pago.

Luego del análisis anterior, la obligación de retener el 10% en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta en las presentaciones que realicen los conjuntos musicales y artistas nacionales en el establecimiento de la consultante aun cuando el monto no sobrepase el lite. E) que establece el artículo 1, del citado Decreto, subsiste en virtud del artículo 156 del Código Tributario, **siendo correcto y procedente aplicar dicha retención, siempre y cuando los sujetos que le presten el servicio no tengan relación de dependencia laboral para con la consultante y sean personas naturales. Lo anterior en atención a que el Decreto 150, no contempla una exención total del expresado tributo.**

Respecto a todo lo anterior se debe recalcar que la tesorería realizó los pagos en virtud de la documentación recibida de la UACI, la cual establecía el monto a cancelar conforme a lo negociado y establecido en los contratos de prestación de servicios, los cuales tienen aparejadas las cláusulas contractuales que establecen que las cantidades canceladas tienen que encontrarse libres de todo impuesto. Y armonizando las resoluciones emitidas por la entidad competente para realizar interpretaciones referente a las retenciones DGII, lo actuado por la municipalidad se encuentra sustentado y por tanto carece de fundamento el señalamiento realizado, porque la obligación contractual que la municipalidad suscribió por medio de la firma del respectivo contrato se encuentra como una de las atribuciones que el Código Municipal le otorga al Alcalde Municipal, regulados en el Art.2 del Código Municipal *La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Y El inciso n, del Artículo 17 del Código en mención indica que le corresponde al alcalde ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorga la ley y el Código Municipal.* Es decir que al igual que todas las personas jurídicas, la municipalidad debe tener un representante (persona física) judicial y extrajudicial, el cual tiene a su cargo la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos en representación de la municipalidad. Además de lo anterior se tiene como complemento de los acuerdos respectivos de cada



orquesta el acuerdo número nueve de acta treinta y uno de fecha dos de diciembre 2015 que contempla el rubro de orquestas y discotecas por un monto de \$25,761.11 el cual no fue ocupado en su totalidad, por tanto el rubro se encuentra aprobado...”.

El señor Alcalde Municipal, Síndico y los miembros Concejales del primero al cuarto regidores, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 nos remiten nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: “...Al respecto comunicamos que para cada caso se realizó una aprobación para la compra respectiva a cada proveedor, de acuerdo a lo dispuesto por el Concejo Municipal, según consta en los Acuerdos Municipales números treinta y dos de Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince en el que textualmente se dispuso: “(...) 1) *Adjudicar a María Rosa López Vásquez, Guadalupe de Panameño y DON POLLO, S.A. de C.V., el suministro de alimentos para las actividades y eventos que se realizaran en el marco de las Fiestas Patronales en Honor a Santo Tomás Apóstol, 2) Mandar e instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), [REDACTED] a que realice las gestiones necesarias para la adquisición de alimentos a las personas Naturales y Jurídicas adjudicadas, de conformidad a los requerimientos realizados de forma escrita por la Unidad de Proyección y Desarrollo Social, 3) Mandar e instruir a la Tesorera Municipal, [REDACTED] a realizar este pago de las Cuentas Bancarias propiedad Municipal que se utilizan para el pago de las Fiestas Patronales del presente año y que disponga de fondos, 4) Autorizar a la Encargada de Presupuesto [REDACTED] a que realice la correspondiente reprogramación presupuestaria (...)” (Adjuntamos certificación de Acuerdo Municipal referido) Adicionalmente en el instrumento mencionado, se instruyó la realización de la correspondiente reprogramación presupuestaria que se generó por el excedente, es decir, que al realizar una compra mayor a la originalmente aprobada, se tenían las facultades para hacerla, ya que se había instruido la reprogramación presupuestaria. Esto por considerar que la afluencia de personas tales como participantes comunitarios, personal que presta seguridad por ser este un municipio considerado con altos índices de violencia (Agentes de la Policía Nacional Civil y Elementos del Ejército) y empleados municipales en turnos extraordinarios, en los diferentes eventos, por lo general se verían incrementados respecto a lo presupuestado, esto considerando la evidente mayor afluencia de personas a los eventos, sin embargo, en este sentido, la seguridad era de suma importancia que fuera reforzada. Esto según lo facultado en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2015 en el Art. 7 literalmente: “UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES, ART 7. Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible no solo durante el ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales no existan en el presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta*



última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren. Para efectuar una asignación que no tenga saldo disponible, deberá PREVIAMENTE ser reforzada en forma legal. "

b) Acuerdo Municipal número treinta y dos de Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince donde autorizan los proveedores de los gastos de alimentación de las fiestas patronales año 2015, carece de transparencia, pues en este no se especifica el monto a suministrar por cada proveedor.

Al respecto es necesario mencionar que a pesar de que en el Acuerdo Municipal citado no se hace referencia a montos específicos para cada compra a los diferentes proveedores adjudicados, esto no significa que se carezca de transparencia, debido a que para la toma de la decisión respectiva, se tuvieron a la vista las cotizaciones de los ofertantes, según lo menciona el Acuerdo referido en los considerandos del mismo, textualmente: " (...) b) Cotizaciones presentadas por las personas Naturales y Jurídicas, siguientes: 1. María Rosa López Vásquez Guadalupe de Panameño, Carmen Isabel Peralta (únicamente oferta cenas) y DON POLLO, S.A. de C.V. por lo que se anexan las cotizaciones que fueron sometidas y evaluadas por el Concejo Municipal de los proveedores adjudicados, lo que respalda la decisión.

c) Gastos por monto de \$15,300.00 que no fueron registrados por la contabilidad institucional y que se devengaron y pagaron hasta los meses de marzo y septiembre de 2016.

En relación a lo observado, comunicamos que este Concejo tomó la decisión de contratar al proveedor E.V. Marketing, S.A. de C.V. lo que se expresa a través de los Acuerdos Municipales respectivos siguientes:

Acuerdos números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y seis de Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, **los cuales se adjuntan**, en los mismos se instruye a las unidades correspondientes a realizar funciones específicas y respecto a los registros contables según lo dispone el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integral, en el Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, apartado B, numeral 4. Devengado, en el primer párrafo, son funciones inherentes a la Unidad que corresponde, por lo que dar una instrucción precisa al respecto, no es necesario, ya que cada unidad se obliga a conocer y ejercer sus funciones, sin embargo, la Unidad encargada del registro de la obligaciones en el momento que se genere, depende de otras unidades que le trasladan información. Dicho lo anterior, este Concejo se exime de responsabilidades al respecto ya que las Unidades correspondientes son quienes deben responder por la realización o no de sus funciones.

d) Por la contratación de la Orquesta Internacional Hermanos Flores, constatamos que el monto contratado difiere con lo aprobado por el Concejo Municipal en



\$444.45 pues lo autorizado es por \$4,000.00 y lo contratado es de \$4,444.45, igual situación sucede con la contratación del Grupo Musical La Calle SV, donde lo contratado excede en \$333.35 habiendo un exceso sobre lo autorizado por el Concejo Municipal en ambos contratos por valor de \$777.70

Referente a esta presunta observación, este Concejo acordó según lo dispuesto en los Acuerdos Municipales número doce y trece de Acta número catorce de fecha doce de agosto del año dos mil quince contratar a la Orquesta Internacional Hermanos Flores y a Grupo Musical La Calle SV según ofertas por la cantidad de \$4,000.00 y \$3,000.00 en base a las ofertas respectivas, las cuales eran por el monto referido, plasmándose la misma cantidad en los contratos, por lo que excede de la responsabilidad del Alcalde y Concejo, el trámite de contratación y pago referido que las Unidades que corresponden hallan hecho al respecto, por lo que consideramos que las acciones realizadas de una forma diferente a las instrucciones expresadas por este Concejo mediante Acuerdos, es responsabilidad de las Unidades respectivas...”.

La señora Tesorera Municipal nos remite nota sin referencia de fecha 31 de julio de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: “...Respecto a este hallazgo considero a bien aclarar que no existe el exceso en las compras realizadas a los proveedores antes detallados por el rubro de alimentos, tal como se señala en la observación, lo anterior en virtud de que aparte del Acuerdo número nueve de acta treinta y uno de fecha dos de diciembre de dos mil quince al que se refieren el hallazgo, existe el acuerdo número treinta y dos tomado por el Concejo Municipal en Acta treinta y dos de fecha nueve de diciembre del mismo año, en donde el Concejo Municipal autoriza la adjudicación de la alimentación que será suministrada en las Fiestas 2015 a: Maria Rosa Lopez, Ana Guadalupe Panameño y Don Pollo. S.A de C.V. argumentado en el mismo que han tenido conocimiento de las ofertas presentadas por cada una de ellas, quedando evidenciado con lo anterior que el Concejo autorizó las erogaciones que resultaren por el suministro de alimentos, ya que se instruyó en el mismo acto a [REDACTED] Tesorera Municipal a realizar el pago del rubro aprobado de las cuentas que financian las Fiestas 2015, en ese sentido no es posible que se atribuya la responsabilidad a la tesorería cuando en el mismo acuerdo le otorga la autorización del pago de toda erogación que resulte del rubro de alimentación a las personas a las que les están adjudicando la alimentación, en todo caso la tesorería se encuentra acatando únicamente una instrucción recibida y por tanto no es legítimo que se atribuya la responsabilidad por una decisión que no ha sido tomada por su persona en virtud de no ser una función inherente a su cargo. Ya que el Concejo Municipal, consideró que el rubro aprobado anteriormente era insuficiente para atender a las personas que acompañan de diferentes instituciones gubernamentales y privadas que participan o ayudan en la realización de los eventos. Y para constancia de lo antes argumentado se remite copia de las certificaciones de acuerdos municipales detallados anteriormente.

Ahora Bien respecto al pago realizado a Liliana Molina Selva por la compra de almuerzos para los diferentes actores locales del Municipio en el marco de las



fiestas patronales 2015 se debe hacer referencia de la existencia del acuerdo número doce de acta treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el cual constituye la autorización emitida del Concejo Municipal para la realización de la erogación realizada, siendo necesario recalcar que el excedente de siete platos que se encuentran detallados fueron autorizados por el Alcalde Municipal conforme al **ARTÍCULO 109. Del Código Municipal- Los gastos municipales serán ordenados por el alcalde municipal...por medio de cheque... En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago.** Y para Constancia de lo anterior además del acuerdo señalado se remite la marginación del memorándum recibido por el jefe de promoción Social, en donde detalla que a la actividad se presentaron 7 miembros del Concejo Municipal, Los cuales no habían sido considerados al momento de elaboración de la petición, en ese sentido de nuevo la Tesorería actuó acatando orden recibida por su jefe superior.

Por todo lo antes detallado considero que en este punto la observación detallada no tiene sustento ya que si existe la documentación que respalda la erogación.

D- Por la contratación la Orquesta Internacional Hermanos Flores, Constatamos que el monto contratado difiere con lo aprobado por el Concejo Municipal, en \$444.45, pues lo autorizado es por \$4,000,00 y lo contratado del Grupo musical la Calle, S V donde lo con acatado excede \$333.35 habiendo un exceso sobre lo autorizado por el Concejo Municipal en ambos contratos por el valor de \$777.80.

Respecto a todo lo anterior se debe recalcar que la Tesorería realizó los pagos en virtud de la documentación recibida de la UACI, la cual establecía que el monto a cancelar era conforme a lo negociado y pactado en los contratos de prestación de servicios, es decir libres de todo impuesto. Siendo necesario recalcar además que la aseveración que plantea el borrador del informe de auditoría no es verdad, respecto al punto en el que detallan: **.. QUE LAS SEÑORAS GERENTE MUNICIPAL Y TESORERA INSTITUCIONAL NO ADVIRTIERON ESTA ANOMALIA AL MOMENTO DE EFECTUAR AMBOS PAGOS...** y para constancia de lo anterior se anexa copia del memorándum remitido en fecha 19 de noviembre de 2015 a la UACI y con copia a Gerencia Municipal de Parte de la Tesorería en donde se solicitaba que toda erogación que sea tramitada por parte de la UACI, se verifique si el servicio prestado o compra constituye un hecho generador de la Renta, ya que en caso de no realizar las retenciones correspondientes conforme a la Ley o de realizarlos de manera equivocada será responsabilidad de la Unidad que tramita, cualquier problema que se suscite de orden legal o administrativo ante cualquier institución incluidas el Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas y otras, por no cumplir los procedimientos de Ley a pesar de habersele hecho del conocimiento en múltiples ocasiones., en ese sentido carece de fundamento la observación ya que la Tesorería hizo el señalamiento en el tiempo oportuno y su actuación la realizó con la salvaguarda anterior y en cumplimiento a lo establecido en la norma Legal por constituir un hecho generador del impuesto sobre la RENTA, por la prestación de un servicio. Ya que como agente de retención la municipalidad está obligada por mandato de Ley a realizar lo que en ella establece".

La señora Gerente Municipal nos remite nota sin número de referencia de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Al respecto comunicamos que para cada caso se realizó una aprobación para la compra respectiva a cada proveedor, de acuerdo a lo dispuesto por el Concejo Municipal, según consta en los Acuerdos Municipales números treinta y dos de Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince en el que textualmente se dispuso: "(...) **1) Adjudicar a María Rosa López Vásquez; Guadalupe de Panameño y DON POLLO, S.A. de C. V., suministro de alimentos para las actividades y eventos que se realizaran en el marco de las Fiestas Patronales en Honor a Santo Tomás Apóstol, 2) Mandar a instruir al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), [REDACTED] a que realice las gestiones necesarias para la adquisición de alimentos a las personas Naturales y Jurídicas adjudicadas, de conformidad a los requerimientos realizados de forma escrita por la Unidad de Proyección y Desarrollo Social, 3) Mandar a instruir a la Tesorera Municipal, Licenciada Gilma Carolina Pérez De León, a realizar este pago de las Cuentas Bancarias propiedad Municipal que se utilizan para el pago de las Fiestas Patronales del presente año y que disponga de fondos, 4) Autorizar a la Encargada de Presupuesto, [REDACTED] a que realice la correspondiente reprogramación presupuestaria (...)" (Adjuntamos certificación de Acuerdo Municipal referido).**

Adicionalmente en el instrumento mencionado, se instruyó la realización de la correspondiente reprogramación presupuestaria que se generó por el excedente, es decir, que al realizar una compra mayor a la originalmente aprobada, se tenían las facultades para hacerla, ya que se había instruido la reprogramación presupuestaria. Esto por considerar que la afluencia de personas tales como participantes comunitarios, personal que presta seguridad por ser este un municipio considerado con altos índices de violencia (Agentes de la Policía Nacional Civil y Elementos del Ejército) y empleados municipales en turnos extraordinarios, en los diferentes eventos, por lo general se verían incrementados respecto a lo presupuestado, esto considerando la evidente mayor afluencia de personas a los eventos, sin embargo, en este sentido, la seguridad era de suma importancia que fuera reforzada. Esto según lo facultado en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2015 en el Art. 7 literalmente "UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES. ART. 7. Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible no solo durante el ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales no existan en el presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren. Para efectuar una asignación que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal.



d) Por la contratación de la Orquesta Internacional Hermanos Flores, constatamos que el monto contratado difiere con lo aprobado por el Concejo Municipal en \$444.45 pues lo autorizado es por \$4,000.00 y lo contratado es de \$4,444.45, igual situación sucede con la contratación del Grupo Musical La Calle SV, donde lo contratado excede en \$333.35 habiendo un exceso sobre lo autorizado por el Concejo Municipal en ambos contratos por valor de \$777.70.

Referente a esta presunta observación, este Concejo acordó según lo dispuesto en los Acuerdos Municipales número doce y trece de Acta número catorce de fecha doce de agosto del año dos mil quince contratar a la Orquesta Internacional Hermanos Flores y a Grupo Musical La Calle SV según ofertas por la cantidad de \$4,000.00 y \$3,000.00 en base a las ofertas respectivas, las cuales eran por el monto referido, plasmándose la misma cantidad en los contratos, por lo que excede de la responsabilidad del Alcalde y Concejo, el trámite de contratación y pago referido que las Unidades que corresponden hallan hecho al respecto, por lo que consideramos que las acciones realizadas de una forma diferente a las instrucciones expresadas por este Concejo mediante Acuerdos, es responsabilidad de las Unidades respectivas”.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) nos remite nota de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente: “...En la relación al presupuesto de las fiestas patronales año de 2015. Constatamos las siguientes inconsistencias:

c) Gastos por un monto de \$ 15,300.00 que no fueron registrados por la contabilidad institucional, y que se devengaron y pagaron hasta los meses de marzo y septiembre de 2016.

En respuesta al hallazgo anterior esta unidad recibe acta número treinta y dos, acuerdos número treinta tres, treinta y cuatro y treinta y seis del día 17 de diciembre del 2015, donde se nos instruye en el numeral 2) Instruir al jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), [REDACTED] a realizar el seguimiento a contratación adjudicada en este instrumento. Por lo que no es aplicable esta observación a esta unidad debido a que este mismo acuerdo fue recibido las unidades UACI, Tesorería y presupuesto, con las indicaciones respectivas. Se presenta los acuerdos como evidencia de los documentos recibidos por las unidades antes mencionadas”.

Comentario de los Auditores

A partir de los comentarios y evidencias presentados por funcionarios de la administración luego de la lectura del Borrador de Informe, a continuación presentamos nuestras valoraciones:

Sobre los comentarios del señor Alcalde y miembros del Concejo Municipal:



En el caso del literal a), es de recordar que el cuadro resumen de gastos aprobados por el Concejo Municipal que aparece en el Acuerdo No. 9 del Acta No. 31 de fecha 9 de diciembre de 2015, para el período comprendido el 21 de noviembre al 21 de diciembre de 2015 para Alimentación de todo el período de Fiesta Patronal (Incluye bandas de paz, personal municipal, agentes de seguridad, personal militar, artistas en colaboración y Despacho Municipal) se aprobó la cantidad de \$3,700.00 y las facturaciones efectuadas por los suministrantes ascendieron a la cantidad de \$8,336.48 es decir un exceso de \$4,636.48 sobre el monto aprobado originalmente. En dicho acuerdo ya se había efectuado modificación al monto del presupuesto asignado para las fiestas patronales incrementándolo de \$45,000.00 a \$97,819.82. En consecuencia, del análisis efectuado en el literal b), el monto de gastos en exceso, se reduce de \$4,636.48 a \$3,836.48 de un total de \$7,536.48.

En el caso del literal b) respecto a la aprobación para la compra respectiva a cada proveedor, de acuerdo a lo dispuesto por el Concejo Municipal, según consta en el Acuerdo Municipal número treinta y dos de Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, consideramos que la adjudicación sin montos que dejen en claro la variación o incremento que se dispuso otorgar a los proveedores en referencia para la adquisición de alimentos a las personas Naturales y Jurídicas adjudicadas, consideramos que por cuestiones de transparencia debió establecerse el monto por dicho concepto y no dejarlo. Es importante recalcar que cuando cuestionamos la transparencia lo hacemos por no haber establecido el monto de alimentos a suministrar por proveedor.

Por otro lado de los comentarios vertidos por la señora Tesorera Municipal, el único que evidencia que si se encuentra debidamente autorizado es el efectuado a la señora Liliana Molina Selva (Rancho Kaliflor) por \$800.00 en concepto de compra de almuerzos para los diferentes actores locales del Municipio en el marco de las fiestas patronales 2015 se debe hacer referencia de la existencia del acuerdo número doce de acta treinta y dos de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, siendo necesario recalcar que el excedente de siete platos que se encuentran detallados fueron autorizados por el Alcalde Municipal conforme al *ARTÍCULO 109. Del Código Municipal- Los gastos municipales serán ordenados por el alcalde municipal...por medio de cheque, de lo cual para Constancia además del acuerdo señalado nos remite la marginación del memorándum recibido por el jefe de promoción Social, en donde detalla que a la actividad se presentaron 7 miembros del Concejo Municipal, para un total de 160 platos a un valor de \$5.00 cada uno.*

En relación al literal c) referente a Gastos por monto de \$15,300.00 que no fueron registrados por la contabilidad institucional y que se devengaron y pagaron hasta los meses de marzo y septiembre de 2016; hemos verificado que es cierto lo que afirman los miembros del Concejo Municipal que ellos autorizaron contratar al Proveedor EV Marketing, S.A. de C.V. a través de acuerdos Municipales número treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y seis contenidos en Acta No. treinta y dos de fecha nueve de diciembre de 2015, sin embargo; vuelven a surgir las dudas del



porqué en los acuerdos antes mencionados contenidos en Acta número treinta y dos de fecha nueve de diciembre de 2015, los miembros concejales opositores del Concejo Plural votaron en contra de esas decisiones, en relación a que no se tenía disponibilidad inmediata para pagar esos gastos, razón que conllevó al Prestador del servicio a la Municipalidad a presentar facturación por el cobro del mismo por la cantidad de \$9,300.00 con fecha 30 de marzo de 2016 (facturas No. 179 por \$4740.70, No. 180 por \$1759.30, No. 181 por \$2800.00) y por la cantidad de \$6000.00 con fecha 02 de septiembre de 2016 (factura No. 204). Por tanto, ratificamos que en este caso la responsabilidad para el Concejo Municipal se mantiene.

En el caso del literal d) respecto a la contratación de la Orquesta Internacional Hermanos Flores, constatamos que el monto contratado difiere con lo aprobado por el Concejo Municipal en \$444.45 pues lo autorizado es por \$4,000.00 y lo contratado es de \$4,444.45, igual situación sucede con la contratación del Grupo Musical La Calle SV, donde lo contratado excede en \$333.35 habiendo un exceso sobre lo autorizado por el Concejo Municipal en ambos contratos por valor de \$777.80

En este punto discrepamos de la desvinculación que hacen los miembros del Concejo Municipal respecto al trámite de contratación y pago argumentando que las acciones realizadas de una forma diferente a las instrucciones por ellos expresadas mediante acuerdos es responsabilidad de las unidades respectivas, es de tener en cuenta que si ellos tuvieron a la vista las ofertas debieron haber considerado en la redacción de los acuerdos No. 12 y 13 contenidos en acta No. 14 de fecha 12 de agosto de 2015 que las ofertas presentadas por los suministrantes de los servicios musicales para las fiestas patronales no incluían impuestos y esta instrucción no la incluyeron ellos en los acuerdos antes mencionados, razón por la que consideramos que sus argumentos no son válidos, razón por la que ratificamos que todos son responsables.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, realizó exámenes especiales a diferentes áreas de la Municipalidad, en relación al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Obtuvimos y analizamos esos informes; sin embargo, sus resultados no contenían observaciones o recomendaciones materiales para ser tomadas en cuenta en la ejecución de la auditoría.

La Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, no contrató firma privada de auditoría para fiscalizar ingresos, gastos y bienes municipales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, por lo cual se generó un hallazgo que forma parte de los resultados de este informe.



6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe Anterior de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, razón por la cual no se realizó seguimiento.

7. Recomendaciones de Auditoría

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Santo Tomás, que con el respaldo de un análisis legal y técnico, la Unidad de Presupuesto dependa jerárquicamente de la Gerencia Municipal y no Contabilidad; ya que para efectos de control estas Unidades Organizativas deben estar separadas y a un mismo nivel jerárquico.

Nota: " Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

